



FONDO SOCIAL DEPARTAMENTAL DEL CONGRESO NACIONAL 2007 AL 2018

**Marco legal, controles institucionales y
resultados sociales**



EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Coordinador: Lester Ramírez Irías

Investigador legal: Rafael Jerez Moreno

Investigador de campo: José Pavón Osorto

Asistente de investigación: María José Paz

**Asociación para una Sociedad Más Justa
Capítulo Honduras Transparencia Internacional**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril de 2022

Acrónimos	3
I. Introducción	4
II. Metodología	5
III. Evolución de los fondos sociales departamentales	7
1. Fondo Especial para el Desarrollo Social (2006)	8
2. Fondo Social de Planificación Departamental (2008)	8
3. Fondo de Desarrollo Departamental (2011)	8
3.1 Los reglamentos del Fondo de Desarrollo Departamental	9
4. Fondo de Desarrollo Departamental reformulado (2018)	10
4.1 Primera reforma: Fe de Errata a reforma de Ley Orgánica del Presupuesto	11
4.2 Segunda reforma: ampliación del presupuesto del CN y eliminación de partida del fondo 11	
5. Ley Especial de fondos públicos del Congreso (2019)	12
5.1 El conflicto constitucional de la Ley Especial para fondos públicos	12
IV. Hallazgos de las auditorías especiales del TSC a los fondos departamentales	13
1. Francisco Morazán	14
2. Choluteca	22
3. El Paraíso	29
4. Santa Bárbara	34
5. Valle	41
V. La responsabilidad legal en el marco de la gestión del Fondo Social Departamental	49
1. Responsabilidad administrativa	50
2. Responsabilidad civil	52
3. Responsabilidad penal	52
VI. Las redes de poder y sus beneficios: diputados, oenegés, asociaciones y municipios	55
VII. Conclusiones	56
VIII. Recomendaciones	58
Referencias	59
Anexo A- Comparativo Reglamentos para manejo de fondos departamentales	61

Acrónimos

ADEMAR	Asociación para el Desarrollo de Marcovia
AJOPADIH	Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras
AMHON	Asociación de Municipios de Honduras
ARPADEH	Asociación Rural para el Desarrollo de Honduras
ASH	Acción Social por Honduras
ASIH	Asociación Así Quiero Vivir
ASODES	Asociación para el Desarrollo
CIIN	Compañía de Inversiones e Infraestructura Nacional
CN	Congreso Nacional
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIRRSAC	Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles
FSD	Fondo Social Departamental
FUDENA	Fundación de Desarrollo Nacional
INPADECO	Instituto para el Desarrollo Comunitario
LIBRE	Partido Libertad y Refundación
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MACCIH	Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
ODECOIN	Organización para el Desarrollo Comunitario Integral
PN	Partido Nacional
SEFIN	Secretaría de Finanzas
SERTEPH	Servicios Técnicos Profesionales de Honduras
SIAFI	Sistema de Administración Financiera Integrada
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UFECIC	Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción
URSAC	Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

I. Introducción

La controversia ha acompañado a los cinco diversos mecanismos de fondos departamentales que Honduras ha tenido en los últimos quince años. El origen de esta controversia radica en el traslape de las funciones de los legisladores al convertirse en gestores o ejecutores de fondos públicos.¹ A pesar de ser una función que no está escrita en un ordenamiento jurídico, apoyar económicamente a su circunscripción electoral es considerada una de las funciones “no escritas” que tienen los diputados hondureños, junto con el trabajo proselitista y de partido (Taylor-Robinson, 2010).

En términos históricos la práctica de dar ayuda económica por los congresistas antecede la democracia electoral actual. Tal como algunos autores argumentan, el clientelismo es la institución más antigua de la política hondureña (Taylor-Robinson, 2010). Esta práctica se considera un tipo política distributiva orientada a favorecer aquellas personas que votan por el político o partido. Pero este tipo de política pública viene a ser un obstáculo para el desarrollo de políticas programáticas más universales que surgen de una deliberación pública (Stokes, Dunning, Nazareno, & Brusco, 2013).

Según el artículo 205 de la Constitución de la República, la función legislativa atribuida a los diputados del Congreso Nacional (CN) tiene como responsabilidad central, la creación, derogación e interpretación de las leyes de la nación. A partir del año 2006, se viene produciendo paulatinamente una degeneración de esa función con la creación de fondos departamentales entendidos estos como subsidios que disponen los congresistas para sus departamentos, otorgando a los diputados las funciones de gestores y ejecutores de proyectos.

Cuando la permanencia en el poder de una autoridad depende de ganar una contienda electoral, sus opciones para distribuir bienes estarán atadas a una estrategia política. En ese sentido, más que una oportunidad para contribuir al mejoramiento de la vida de personas y comunidades empobrecidas, los fondos departamentales han sido una estrategia de patronazgo y clientelar; entre el Ejecutivo y el Legislativo; entre la presidencia del CN y los diputados; entre políticos y activistas; y, entre diputados y sus votantes.

A pesar de que nominalmente se establecen controles institucionales para el manejo de los fondos, estos han sido incumplidos por los mismos diputados y por las instancias encargadas de asegurar su cumplimiento como es el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Como consecuencia, la discrecionalidad en la asignación y manejo de los fondos departamentales dio paso a la concentración de poder, actos de corrupción (malversación de recursos públicos, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias) y lavado de activos. Todo esto a costas de las poblaciones más empobrecidas del país.

Los casos de corrupción presentados por el binomio de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) del Ministerio Público (MP) y la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) de la Organización

¹ Algunos políticos se han amparado en una interpretación ligera del numeral 37 del artículo 205 constitucional que menciona que el CN puede establecer mediante una ley los casos en que proceda el otorgamiento de subsidios y subvenciones con fines de utilidad pública o como instrumento de desarrollo económico y social.

de los Estados Americanos (OEA) en los años 2018 y 2019, desenmascararon las motivaciones cleptocráticas de autoridades electas y la compleja red de poder detrás de los fondos departamentales que involucraba políticos, instituciones públicas, oenegés, activistas y gobiernos locales. En los casos “Red de diputados”, “Pandora” y “Arca Abierta”, se estableció que una modalidad de malversación fue ejecutada mediante la tramitación de recursos del Fondo Social Departamental (FSD), cuyas obras no se hicieron, los recursos fueron depositados en cuentas personales y que pese a estas irregularidades tenían finiquito del TSC.

El presente informe tiene como objetivos:

1. Explicar las diferentes versiones de fondos departamentales de los últimos 15 años
2. Presentar observaciones a la calidad de las auditorías realizadas por el TSC que exoneran a los ejecutores de los fondos de responsabilidad administrativa, civil o penal.
3. Identificar patrones en el manejo, ejecución y control de los fondos gestionados por los diputados en los departamentos.

Como contribución al control social democrático, el informe concluye con una lista de posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal en el manejo de los fondos departamentales.

II. Metodología

El presente estudio es descriptivo y analítico, desarrollado entre septiembre de 2019 y junio de 2020. Su elaboración implicó la recolección y análisis de fuentes secundarias. Asimismo, se entrevistaron a personas de interés a nivel central y departamental que, por razones de seguridad personal, no se brindan sus nombres. A continuación, se presentan las principales actividades:

1. **Treinta y ocho (38) Informes de Auditoría Especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).** Esto constituye la principal fuente de información tomado del portal institucional del TSC entre septiembre de 2019 y marzo de 2020.²
2. **Legislación y normativa sobre el Fondo Social Departamental (FSD).** La investigación contempló la recolección y sistematización de la legislación aprobada por el CN para regular la gestión, inversión y liquidación del FSD y la normativa interna adoptada por el TSC para efectuar la fiscalización correspondiente. La normativa sistematizada se enumera a continuación:
 - a) Constitución de la República de Honduras (Decreto 131-82)
 - b) Código Penal (Decreto 144-83)
 - c) Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales (Decreto 116-2019)
 - d) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Decreto 10-2002-E)

² Para más información, véase: <https://bit.ly/2MWb5kr>.

- e) Ley Orgánica del Poder Legislativo (Decreto 256-2013)
- f) Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto 83-2004)
- g) Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,931)
- h) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para los ejercicios fiscales de 2006-2018 (Decretos 32-2006, 195-2006, 27-2008, 157-2009, 16-2010, 264-2010, 255-2011, 141-2017 y 81-2018)
- i) Reglamento TSC para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los fondos públicos gestionados y percibidos por los diputados del Congreso Nacional (publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 34,577)
- j) Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental publicado el 11 de julio de 2011 (Diario Oficial La Gaceta No. 32, 564)
- k) Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental publicado el 06 de marzo de 2012 (Diario Oficial La Gaceta No. 32,765)
- l) Manual de auditoría financiera y de cumplimiento legal del Tribunal Superior de Cuentas (publicado en junio de 2016)
- m) Marco rector del control interno institucional de los recursos públicos (acuerdo administrativo TSC No. 001-2009 del Tribunal Superior de Cuentas)

3. Solicitudes de información pública. Para ampliar la información disponible en los informes y las disposiciones legales, entre los meses de febrero y marzo de 2020 se procedió a presentar solicitudes de información a las siguientes instituciones públicas:

- Departamento de Valle: Alcaldía Municipal de Nacaome.
- Departamento de Santa Bárbara: Alcaldías municipales de Santa Rita, San Francisco de Ojuera, Chinda, Azacualpa, San Pedro Zacapa, Concepción del Norte, Nuevo Celilac, Trinidad, San Vicente Centenario y San José de Colinas.
- Departamento de Francisco Morazán: Alcaldía Municipal del Distrito Central, San Ignacio y Vallecillo.
- Departamento de El Paraíso: Alcaldías municipales de Alauca, Danlí, Teupasenti, Texíguat y Yuscarán.
- Departamento de Choluteca: Alcaldías municipales de Choluteca, Marcovia, Morolica, Apacilagua, Namasigüe, San Isidro, San José, Duyure, El Corpus y El Triunfo.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC)

4. Sistematización y análisis de la información. El análisis se hizo siguiendo un orden cronológico, según la evolución de la normativa aplicable a los fondos departamentales. Posteriormente, se hizo un análisis de los proyectos en los cinco departamentos del país que tienen informes de auditoría del TSC. Se aplicó la técnica de estudio de caso, utilizando como criterio de selección, los proyectos con mayor y menor monto para verificar si los patrones de cumplimiento eran atribuibles a la capacidad ejecución del gestor.

- 5. Validación de información.** Se validó los resultados preliminares con fuentes estatales, representantes de oenegés que ejecutan fondos públicos e investigadores. Se hizo una exposición de la aplicabilidad de las responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las inconsistencias señaladas en la ejecución del fondo.

III. Evolución de los fondos sociales departamentales

Desde el año 2006 hasta el 2018, los fondos departamentales han sido creados a través de las disposiciones generales del presupuesto que aprueba el CN. Durante este período de tiempo ha habido dos reglamentos de aplicación de los fondos. En el año 2019, se aprobó la *Ley Especial para la gestión, asignación, ejecución, liquidación y rendición de cuentas de fondos públicos para proyectos de orden social, comunitarios, infraestructura y programas sociales* que viene ser la lápida a cualquier intento de responsabilizar a los diputados y entidades ejecutoras en el manejo irregular de los fondos.

Los fondos departamentales han sido la partida confidencial con que cuenta un presidente del Congreso. Según datos del Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH, 2018) a lo largo de los años se han asignado unos L.2,340 millones de lempiras. A partir del 2013 la figura desaparece de las Disposiciones Generales de Presupuesto (sin que esto se entienda que se dejó de erogar en este concepto) y reaparece en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018. La tabla abajo muestra el monto total de las asignaciones presupuestarias hechas a las diferentes modalidades de fondos departamentales.

Año	Monto en millones de Lempiras
2008	450,000,000.00
2009	250,000,000,00
2010	400,000,000.00
2011	400,000,000.00
2012	400,000,000.00
2018	400,000,000.00
Total	2,300,000,000.00

Fuente: FOSDEH (2018)

Una vez formalizado el presupuesto, la potestad y discrecionalidad de aprobar y otorgar los fondos ha recaído en la presidencia del Congreso. Sin embargo, el titular del Ejecutivo también ha tenido injerencia, tal como se observó en el año 2018 cuando el expresidente Juan Orlando Hernández ordenó suspender los desembolsos del Fondo

de Desarrollo Departamental como reacción al Caso “Red de Diputados”.³ A continuación, se presentan las principales características de los diversos mecanismos de fondos departamentales que ha habido en los últimos quince años en Honduras.

1. Fondo Especial para el Desarrollo Social (2006)

La primera vez que se involucra el Congreso Nacional (CN) en el manejo de fondos departamentales es en el año 2006. Las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006 (Decreto 32-2006), en los artículos 96 y 97, contempla la creación de un fondo especial para el desarrollo social constituido por el 1% del monto asignado para los programas presupuestarios contenidos en esa Ley, con excepción de las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Seguridad.

El mecanismo de control de este fondo consistía en que el CN participaba autorizando y priorizando los proyectos administrados y ejecutados por las secretarías de Estado y las instituciones descentralizadas correspondientes. Estos fondos deberían ser ejecutados en las circunscripciones con menor desarrollo económico y social. Para tal fin, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) en consulta con la Directiva del CN reglamentará el procedimiento.

2. Fondo Social de Planificación Departamental (2008)

Seguidamente, en el decreto n.º 27-2008, las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2008 crean nuevamente la figura del Fondo Social de Planificación Departamental, dotado con L 450,000,000.00, expresando que *“la finalidad del fondo será exclusivamente para ejecutar los proyectos que se encuentren enmarcados en el Plan de Ordenamiento Territorial de todos y cada uno de los Departamentos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento y deberán ajustarse a las prioridades y planes de financiamiento elegible de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP)”*. En este caso, la ley atribuyó al Congreso Nacional la asignación de los recursos y la planificación operativa anual por cada departamento.

3. Fondo de Desarrollo Departamental (2011)

En el ejercicio fiscal de 2011, el Fondo de Desarrollo Departamental se constituye por un monto de L 400,000,000.00, incluidos en la partida presupuestaria de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), orientados a la ejecución de proyectos con enfoque en el desarrollo social de los municipios del país.

³ Fuente: El Heraldo, nota del 01 de febrero de 2018, titulada: *“Presidente Hernández suspende los desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental”*. Consultado en <https://bitly.co/Bvpj>

En esta oportunidad, las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto 264-2010 incluyen por primera vez la obligatoriedad de los diputados o gestores de los fondos de presentar una liquidación ante SEFIN, debiendo esta institución informar al Congreso. En las disposiciones se estableció que la ejecución de estos fondos deberá estar sujeta en cualquier momento a la fiscalización del TSC. La misma regulación se aplicó, con los mismos montos y procedimientos para el año fiscal 2012.

3.1 Los reglamentos del Fondo de Desarrollo Departamental

El CN ha producido dos reglamentos para el manejo del Fondo de Desarrollo Departamental mientras Juan Orlando Hernández presidió el Poder Legislativo (2010-2014). El primero fue el Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental de 2011 que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de julio de 2011 que solamente tuvo vigencia un año. El segundo fue el Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental publicado el 06 de marzo de 2012 (Diario Oficial La Gaceta No. 32,765) que fue aplicado hasta el año 2018 cuando se suspenden los desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental producto del caso Red de Diputados.

Al comparar ambos reglamentos, se observa que el segundo Reglamento del año 2012, muestra un significativo relajamiento de los criterios de cumplimiento, especialmente en torno a los requisitos de control, liquidación y tipos de proyectos que se pueden aprobar. Este Reglamento deja entrever la estrategia de concentración del poder de la presidencia del Congreso y el alineamiento de los diputados de los diferentes partidos políticos a la agenda del titular del Legislativo.⁴ Tal como se ha argumentado anteriormente, los fondos departamentales no solamente tienen el propósito de alimentar las relaciones clientelares entre diputados y sus votantes, también le sirve al presidente del Congreso para “premiar” a los diputados que al final terminan siendo cooptados.

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes de ambos reglamentos. En el Anexo A de este informe se presenta una tabla comparativa más detallada de ambos reglamentos

- **Responsable de aprobación.** El Presidente del CN tiene la última palabra en la aprobación de la solicitud de financiamiento. Para el caso del Reglamento del 2012, el presidente del CN incluso tiene la potestad de aprobar fondos para gastos operacionales que incurre el diputado y otros proyectos que no necesariamente tengan proyección social.
- **Responsable de asignación de los fondos.** Para el caso del Reglamento del 2011, la asignación de los recursos estaba a cargo de la Oficina de Análisis de Finanzas y Presupuesto del Congreso. En el Reglamento del 2012, la asignación pasa a las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II que son altamente cotizadas por las oportunidades de negocios y favores políticos.

⁴ Según el Informe de Producción Legislativa y Manejo de Recursos Públicos: Correspondientes a la Tercera Legislatura Enero de 2012 a Enero de 2013, elaborado por la Fundación Democracia Sin Fronteras (FDsF), el Partido Nacional manejó el 57% de los recursos, el Partido Liberal un 34%, la Democracia Cristiana un 4%, la Unificación Democrática un 3% y el PINU solamente un 2% (FDsF, 2013).

- **Desembolso de los fondos.** En ambos reglamentos los proyectos debían presentar una serie de documentos ante SEFIN (perfil del proyecto, personaría jurídica, presupuesto desglosado, cronograma, RTN del ente ejecutor, etc.). Esta información en teoría debe servir como control preventivo y también sirve para la fiscalización posterior que debe hacer el TSC.
- **Mecanismos de control de la corrupción (transparencia y rendición de cuentas):** El reglamento de 2011 presenta mayores exigencias; por ejemplo, se estableció que los ejecutores debían presupuestar en sus proyectos una auditoría realizada por una firma privada certificada; la solvencia extendida por esta firma se estableció como requisito para la gestión de nuevos fondos. En ambos reglamentos se establece que el ejecutor está sujeto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Asimismo, se incluye la prohibición de parentesco entre el diputado gestor de los fondos y los miembros de la junta directiva o administrativa de las fundaciones, patronatos y organizaciones no gubernamentales. Se define la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas como la normativa aplicable.
- **Liquidación de los fondos.** Mientras que el Reglamento del 2011 establecía que la liquidación debía presentarse ante SEFIN, en el Reglamento del 2012 define a la Oficina de Auditoría Interna.
- **Proyectos elegibles.** Mientras que en el Reglamento del 2011 establece un catálogo detallado de tipos de proyectos elegibles que llegan a sumar 18 ítems, el Reglamento del 2012 se reducen a 13 ítems. En ambos reglamentos, el monto mínimo del valor del proyecto se fija en L.100,000.00.

4. Fondo de Desarrollo Departamental reformulado (2018)

Como reacción del primer caso de corrupción, denominado “Red de Diputados”⁵ que presentó el binomio UFECIC-MACCIH el 11 de diciembre de 2017, se reformula el Fondo de Desarrollo Departamental para darle mayor blindaje al accionar de los diputados ejecutores y a la vez, dar una apariencia de mayores controles y fiscalización.

Por medio del artículo 230 de las Disposiciones Generales del Presupuesto (Decreto 141-2017, publicado el 19 de enero de 2018), se establece una partida de L 400,000,000.00, destinado a *“la ejecución, por los Diputados del Congreso Nacional, a proyectos comunitarios, de inversión en obras y equipamiento o, ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos del país”*.

Para el manejo de los fondos, cada diputado debía abrir una cuenta bancaria, la que debía ser auditada anualmente por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), institución a la que se le asignó un incremento presupuestario de cuarenta y cinco millones de lempiras (L 45,000,000.00) para tal efecto. En las mismas Disposiciones Generales de Presupuesto, artículo 231, el Congreso incluyó la obligación del TSC de auditar en un período de tres años la ejecución de los fondos departamentales de los períodos 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. El CN determinó que, en tanto estuviera vigente la

⁵ Cinco miembros del Congreso fueron acusados de apropiarse de unos \$345,000 de fondos públicos echando mano de una ONG denominada Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH) como entidad intermediaria (Call, 2020).

realización de auditorías del TSC, no procedería ninguna acción judicial para reclamar ningún tipo de responsabilidad, ya fuera de carácter administrativo, civil o penal.

4.1. Primera reforma: Fe de Errata a reforma de Ley Orgánica del Presupuesto

El 26 de enero de 2018, el CN emite una fe de erratas para reformar el artículo 16 y adicionar el artículo 131-A de la Ley Orgánica de Presupuesto. Esta fe de errata surge después de que el liderazgo del Partido Nacional (PN) en el Congreso alega un error involuntario al haber reformado la Ley Orgánica del Presupuesto en el mismo texto de las Disposiciones Generales de Presupuesto del ejercicio fiscal de 2018 en fecha 18 de enero de 2018.⁶

Las reformas comprenden dos elementos en el manejo del Fondo Departamental de Desarrollo:

- **Reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de Presupuesto**, que anteriormente atribuía la exclusividad en la administración de los recursos públicos al Poder Ejecutivo y, concede al CN la facultad de administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente, que estén destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales y el fortalecimiento de la gobernabilidad y democracia.
- **La adición del artículo 131-A de la Ley Orgánica de Presupuesto** menciona nuevamente la obligación del TSC de efectuar una auditoría de los fondos ejecutados en el marco de los fondos departamentales entre los años 2006-2018 y la suspensión de acciones judiciales en simultáneo a las auditorías realizadas por ese órgano contralor.

4.2. Segunda reforma: ampliación del presupuesto del CN y eliminación de partida del fondo

El 17 de julio de 2018, el CN aprobó, mediante el Decreto 81-2018, una nueva reforma al artículo 230 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2018, en el que condicionó la implementación del Fondo de Desarrollo Departamental a la creación de una ley especial en la que se establezca su gestión y liquidación, cuya elaboración debería contar con la asesoría de SEFIN, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la veeduría de una misión de acompañamiento y cooperantes.

En este mismo decreto de reforma se determinó la ampliación del presupuesto del CN, que inicialmente estaba contemplado en L 843,000,000.00, a L1,243,000,000.00. Con

⁶ El 30 de enero de 2019, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) emitió una sentencia frente a dos recursos de inconstitucionalidad (SCO-0099-2018 y SCO-0588-2018) planteados por el Ministerio Público (MP) y la Corte de Apelaciones Penal, respectivamente, ambos interpuestos contra el artículo 238 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 2018. Dicho artículo reformaba la Ley Orgánica del Presupuesto, otorgando al CN la competencia de administrar fondos públicos, que únicamente estaba atribuida por mandato constitucional al Poder Ejecutivo. La Sala Constitucional determinó la declaración de inconstitucionalidad del citado artículo 238, haciendo especial énfasis en la incompatibilidad de reformar una ley secundaria –como fue el caso de la Ley Orgánica del Presupuesto– en el contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que el objetivo de este es regular los ingresos y egresos fiscales de la República, no reformar otros cuerpos normativos.

esto se eliminó la partida de cuatrocientos millones de lempiras en concepto de Fondo de Desarrollo Departamental, trasladando esa suma al presupuesto del Congreso Nacional en concepto de aumento salarial a los diputados, emisión de subsidios y pago de obligaciones administrativas del Congreso Nacional.

5. Ley Especial de fondos públicos del Congreso (2019)

El 8 de noviembre de 2018, mediante el Decreto 156-2018, el Congreso Nacional reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo, introduciendo el artículo 81-A con el que se crea el Fondo Social Departamental “*como un programa permanente de proyección social de los diputados en todas las comunidades de sus departamentos, destinado a la ejecución de programas, proyectos y cualquier ayuda social que impacten positivamente en las condiciones de vida de los habitantes*”. Este mismo artículo delega en una ley especial la regulación del fondo.

Fue así como mediante el 18 de octubre de 2019 se publica en La Gaceta el Decreto 116-119, *Ley Especial para la gestión, asignación, ejecución, liquidación y rendición de cuentas de fondos públicos para proyectos de orden social, comunitarios, infraestructura y programas sociales*. El objetivo de esta ley especial es regular la gestión y rendición de cuentas de los recursos públicos manejados por cualquier persona natural o jurídica que tenga a su cargo su manejo para proyectos sociales y comunitarios, incluyendo el Congreso Nacional. Esta Ley solamente se puede reformar o derogar mediante una votación de dos terceras partes (2/3) del total de los Diputados del Congreso Nacional.

5.1. El conflicto constitucional de la Ley Especial para fondos públicos

El contenido de esta ley especial presenta una serie de obstáculos constitucionales que obstaculizan el control y fiscalización de los recursos para proyectos sociales y comunitarios, produciendo riesgos de corrupción, por dos motivos en concreto.

- 1. Retroactividad de la Ley Especial.** Por una parte, el artículo 16 de la ley, referente a las auditorías e investigaciones especiales, atribuye al TSC la obligación de realizar una auditoría especial a los fondos que fueron otorgados a servidores públicos, diputados del CN, oenegés, “*previo a la aprobación de la Ley y que hayan sido otorgados en los años no prescritos y que fueron destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o la entrega de diferentes tipos de ayudas sociales*”, vulnerando con ello el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 96 de la Constitución de la República.

Tomando en cuenta que este principio constitucional establece que una ley no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia penal (cuando la nueva normativa favorezca al delincuente o procesado), las disposiciones de la ley especial no podrán ser aplicadas de manera retroactiva. Cabe mencionar que, el legislador le confiere tres años al TSC para cumplir con la realización de las auditorías de todos los proyectos presentados en el marco de la irretroactividad descrita. En tanto el TSC esté realizando la auditoría, queda en suspenso cualquier acción

de naturaleza administrativa, civil o penal, hasta la emisión de una resolución definitiva.

- 2. Limita accionar del Ministerio Público.** El TSC al extender una constancia de solvencia o finiquito, exime de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa al ejecutor, incluyendo el mismo diputado o servidor público. Esto limita las labores de investigación y persecución del delito al Ministerio Público (MP). En caso de que el TSC establezca que los fondos no son liquidados correctamente, aplicará una multa del 2% sobre el total del monto no desvanecido. La persona multada tendrá un plazo de cuatro años para pagar dicha multa, luego de lo cual el Tribunal extenderá la solvencia que le eximirá de cualquier tipo de responsabilidad. Únicamente en caso de que la persona sancionada no efectúe el pago de la multa interpuesta es que se procedería a la deducción de responsabilidades.

IV. Hallazgos de las auditorías especiales del TSC a los fondos departamentales

A partir del caso “Red de Diputados” se detonan una serie de reacciones por parte del poder político dominante del momento que busca, por un lado, blindarse de cualquier imputación judicial por actos de corrupción; y por el otro, como se documenta en esta sección, limpiar el manejo del Fondo de Desarrollo Departamental a través de las constancias de solvencia o finiquitos que emite el TSC.

En las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018 (Decreto 141-2017), el CN instruye al TSC la creación de un reglamento para fiscalizar los recursos asignados a los fondos departamentales (Fondo Social de Planificación Departamental del 2008 y el Fondo de Desarrollo Departamental del 2011)⁷ y le incrementa el presupuesto en L.45,000.000.00 para conformar una unidad especial para investigar a unos 750 exdiputados y diputadas en funciones de los últimos años doce años. Estas investigaciones debían concluir en tres años; es decir, en el año 2022. Hasta la fecha que se elabora esta investigación solamente se han publicado 60 auditorías.

En esta sección se presentan los hallazgos a la revisión de los primeros 38 proyectos auditados por el TSC en el año 2019, contrastándolos con la normativa aplicable, los resultados de las solicitudes de información pública y consultas realizadas a beneficiarios de los proyectos, así como, fuentes confidenciales. Estos informes de auditoría especial publicados por el TSC en su portal institucional que contemplan proyectos ejecutados entre los años 2007 y 2018. Estos proyectos suman un total de L 62,280,000.00, ejecutados en cinco departamentos del país, distribuidos como se muestra en la tabla abajo.

⁷ El 8 de febrero de 2018, mediante el acuerdo administrativo No. 001-2018-TSC, el TSC emite el Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional.

Departamentos	Proyectos	Montos ejecutados
Choluteca	6	L.17,550,000.00
El Paraíso	7	L.9,050,000.00
Francisco Morazán	9	L. 6,750,000.00
Valle	9	L. 16,580,000.00
Santa Bárbara	7	L. 12,350,000.00
	38	L. 62,280,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a informes de auditoría TSC

En términos metodológicos, el análisis de los proyectos se efectúa a través de la técnica de estudio de caso (dos por cada departamento, salvo en Francisco Morazán que suman tres). Los estudios de caso seleccionados corresponden a los proyectos de mayor y menor valor de cada departamento. Asimismo, se presenta una tabla que consolida los informes revisados por departamento, con la identificación del nombre del proyecto, el año en que fue ejecutado, el número del informe de auditoría especial, el nombre del diputado que gestionó el proyecto, la organización ejecutora, los hallazgos y conclusiones del auditor del TSC con respecto a cada caso, así como, las observaciones del equipo de investigación.

1. Francisco Morazán

Los nueve proyectos gestionados en el departamento de Francisco Morazán fueron ejecutados entre los años 2011 y 2017, por un monto total de L 6,750,000.00. Entre los tipos de proyectos ejecutados se encuentran: talleres de formación y actividades de fumigación para el combate al dengue, chapeo y limpieza de solares, talleres para jóvenes y mujeres, limpieza de cunetas y calles, mantenimiento de la red vial no pavimentada, construcción de cunetas y empedrado de calle. Todos estos proyectos se enmarcan en el catálogo establecido por los reglamentos de aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental (2011 y 2012). Los municipios que fueron presuntamente beneficiados en la ejecución de los proyectos son el Distrito Central, Vallecillos, San Ignacio y Lepaterique.



En la ejecución de los proyectos en el marco de los fondos departamentales hay dos momentos fundamentales: el primero es la obligación de las entidades ejecutoras de cumplir con los requisitos establecidos para el retiro de los fondos ante la SEFIN; y el segundo, el cumplimiento de los requisitos de liquidación de los proyectos una vez que fueron ejecutados.

En los nueve proyectos de Francisco Morazán, el TSC detectó incumplimientos en el retiro o liquidación de los fondos por parte de las organizaciones ejecutoras, pero no emitió las mismas recomendaciones ni tampoco se prepararon los respectivos pliegos de responsabilidad. Es oportuno mencionar que 6 de los nueve 9 informes de auditoría realizadas a proyectos de Francisco Morazán fueron remitidos al Ministerio Público (MP). **Estos son los únicos informes que se han remitido hasta la fecha que se presenta esta investigación.**

Los estudios de caso se describen algunos casos de estudio:

1. Informe de Auditoría Especial n.º 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/AJOPADIIH-D sobre el Proyecto de fumigación y combate al dengue en el municipio del Distrito Central (2013-2014).⁸ Este proyecto fue ejecutado por la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH) por un monto de L 250,000.00, entre el 24 de octubre de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

La persona que realizó la auditoría por el TSC manifestó que la AJOPADIIH no proporcionó información acreditativa de la ejecución del proyecto como: fichas y/o listados de beneficiarios por zona o bloques de las colonias seleccionadas, descripción de la zona geográfica específica de trabajo conforme a lo dispuesto en el perfil del proyecto, datos personales del ejecutor del proyecto de fumigación y combate al dengue y la información de los líderes comunitarios de las colonias seleccionadas y/o beneficiarias del proyecto. En el perfil del proyecto, la AJOPADIIH expresó que el mismo se ejecutaría en las colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya. No obstante, durante la investigación realizada por el TSC a los líderes comunitarios de las colonias mencionadas, todos expresaron que no tuvieron relación alguna con AJOPADIIH y que **los proyectos no fueron ejecutados en sus colonias.**

El 20 de noviembre de 2018, el TSC procedió a requerir al representante legal de la AJOPADIIH para que presentara aclaraciones a lo afirmado por la representación de las colonias presuntamente beneficiadas, a lo que el señor José Rogelio Sánchez (presidente de la junta directiva de la AJOPADIIH en el año 2013) contestó que, dado que el proyecto fue ejecutado entre los años 2013-2014, *“los listados de beneficiarios, personal que se contrató, contratos, calendarización, no se encuentran ya en los archivos de esta organización, los cuales con el pasar de los años no se consideró necesario mantenerlos almacenados”*. Finalmente, ante la imposibilidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones legales en la liquidación del proyecto, la auditora determinó

⁸ Informe de Auditoría Especial n.º 004-2018-DAFD-GAE-ONGD-AJOPADIIH-D, p. 12. Disponible en: <https://bit.ly/2YEgQSy>.

que la AJOPADIH presentó información y documentación no fidedigna de la ejecución del proyecto, resultando indicios de responsabilidad penal por el delito de falsificación de documentos. **El informe fue remitido al Ministerio Público el 25 de septiembre de 2019.**

Hallazgo 1. SEFIN precedió a emitir desembolsos sin verificar efectivamente la documentación requerida para la liquidación, según el Reglamento de Aplicación de fondos emitido por el CN.

2. Informe de Auditoría Especial n.º 003-2018-DAFD-GAE-B sobre el Proyecto de chapeo, limpieza de solares y fumigación contra el dengue ejecutado en el municipio del Distrito Central (2014): Este proyecto fue ejecutado por la Asociación Así Quiero Vivir (ASIH) por un monto de L 2,500,000.00 en las comunidades de Támara, Soroguara, San Juan del Rancho, Zambrano, El Rosario, Jacaleapa, entre otras.

El auditor a cargo de la investigación detectó irregularidades como duplicidad de pagos por un total de L 40,000.00, falta de presentación del informe final del proyecto y de la documentación legal de la ASIH: escritura de constitución, Registro Tributario Nacional y constancia de registro en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). Asimismo, el auditor expresó que las fotografías presentadas no reflejan el antes, durante y después de los trabajos contratados, y en las planillas de pago presentadas no se detalla fecha de elaboración, período de pago y concepto de los pagos efectuados.

El TSC procedió a requerir a la representante legal de la Junta Directiva de la ASIH para el año 2014, la Sra. Ninoska Desiree Varela, para que presentaran una justificación sobre los incumplimientos detectados. La Sra. Varela expresó que, con respecto a la duplicidad de pagos, pudo tratarse de un error en la transcripción de datos o alguna confusión en la elaboración de planillas; no obstante, al no poder respaldar su respuesta, quedaba sujeta a la imposición de una sanción. **Fue hasta este momento que la ASIH procedió a presentar los informes de liquidación del proyecto; cuatro años después de su ejecución, sin dar explicaciones por no haberlos presentado en el tiempo que señala la ley.** Con respecto a los errores identificados en las planillas de pago, la ASIH expresó que, al haber transcurrido un tiempo considerable desde la ejecución del proyecto, no contaban con documentación suficiente para subsanar los errores.

En conclusión, el auditor expresó que la ASIH no contó con un control eficiente para el trato de expedientes administrativos de liquidación de fondos con relación al manejo de proyectos; sin embargo, al finalizar su informe de auditoría, manifestó que *“existen pruebas documentales y testificales que determinan que los proyectos fueron ejecutados de conformidad”*, sin determinar la procedencia de responsabilidad alguna a cargo de la ASIH. Esto último supone una contradicción, ya que, al haber registrado las irregularidades detectadas a lo largo del informe, la procedencia de indicios de responsabilidad es evidente.

Hallazgo 2. Contradicción entre lo encontrado por el auditor en la revisión de los requisitos de liquidación y lo plasmado en el informe de auditoría especial.

Hallazgo 3. El TSC al extender la solvencia, exime a la organización ejecutora, sus representantes y al diputado gestor de cualquier sanción. No valoró el hecho que SEFIN hizo el desembolso sin el informe de liquidación.

3. Informe de Auditoría Especial n.º 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/ODECOIN-A sobre el Proyecto de mantenimiento de la red vial no pavimentada en los municipios de Lepaterique y El Porvenir (2014): El proyecto fue ejecutado por la Organización para el Desarrollo Comunitario Integral (ODECOIN), por un monto de L 1,500,000.00.

El informe de auditoría elaborado por el TSC expresa que, del presupuesto global, L. 1,000,000.00 estaban destinados al mantenimiento de la red no pavimentada del municipio de Lepaterique y L 500,000.00 al mantenimiento de la red no pavimentada en el municipio de El Porvenir. Al efectuar una evaluación de la documentación disponible, el TSC comprobó que la ODECOIN no presentó informes de liquidación de los proyectos. Asimismo, detalla que la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), procedió a confiscar documentación relativa al trámite de aprobación y transferencia de fondos del formulario de ejecución presupuestaria n.º 1878, por un monto de L 500,000.00. No obstante, este argumento no explica la falta de documentación de soporte que ampare la ejecución o liquidación de los fondos.

Posteriormente, el TSC constató que el representante legal de la ODECOIN para el año 2014, en el que se ejecutó el proyecto, falleció meses antes de la investigación.⁹ Al comunicarse con la presidenta de la junta directiva, la Sra. Ruth Aurora Izaguirre, emitió su contestación en nota de fecha 10 de mayo de 2019, en la que manifestó que, al haber asumido la administración de la ODECOIN a partir de diciembre de 2015, después de haberse ejecutado el proyecto, aclarando que su administración “*no es responsable por los proyectos ejecutados antes de la fecha de entrada en vigencia de nuestras actividades como tal*”.

En fecha 21 de mayo de 2019, el abogado representante legal del diputado gestor procedió a presentar ante el TSC la documentación referida a la personería jurídica y el registro tributario de la ODECOIN, así como la liquidación de los proyectos. Con relación a este último punto, según la documentación presentada, ODECOIN únicamente justifica el gasto de L 357,000.00, dejando un total de L 1,143,000.00 sin respaldo documental. La liquidación presentada tampoco incluyó la siguiente información sobre cuatro contratos de servicios individuales suscritos por la ODECOIN con terceros para la ejecución del proyecto:

- Liquidación de planillas a trabajadores contratados por el ejecutor del proyecto;
- Contratos de alquiler de maquinaria en los municipios de El Porvenir y Lepaterique;
- Recibos que detallen los materiales catalogados como costo adicional a los contratos suscritos con los contratistas.

Cabe destacar que las evidencias fotográficas presentadas por ODECOIN, de acuerdo con el informe del TSC, “*no cumplen con los requisitos de evidenciar el antes, durante y después de la ejecución del proyecto*”. Finalmente, mediante notas enviadas por el

⁹ El señor José Napoleón Panchamé Banegas, quien era representante de ODECOIN y APAP, murió asesinado en el año 2018.

alcalde municipal de El Porvenir, José Luis Rubí Acosta, con fecha 5 de julio de 2019, y por el Óscar Sánchez Martínez, alcalde municipal de Lepaterique, con fecha 10 de julio de 2019, **ambos afirman desconocer que ODECOIN haya ejecutado algún proyecto en sus municipios**. Adicionalmente, el alcalde municipal de Lepaterique expresó que se comunicaron con la administración edilicia anterior y que sus representantes afirmaron no tener conocimiento de la existencia de ODECOIN, o de que esta haya ejecutado el proyecto en ese municipio.

La persona que realizó la auditoría especial determinó remitir al Ministerio Público la procedencia de indicios de responsabilidad penal sobre la comisión de presuntos delitos como malversación de caudales públicos y falsificación de documentos en general.

Hallazgo 4. Si bien se identificaron indicios de responsabilidad penal, el informe de auditoría no consta la determinación de responsabilidad administrativa o civil.

En cuanto a los otros seis proyectos ejecutados en el departamento de Francisco Morazán, se identificaron las siguientes irregularidades y determinaciones por parte del TSC:

Proyectos	Organización ejecutora	N.º de informe de auditoría	Monto	Hallazgos y conclusiones
Taller para jóvenes y mujeres en el municipio del Distrito Central durante el año 2015	Asociación Alianza para el Alivio de la Pobreza (APAP)	004-2018-DAFD-GAE-ONGD/APAP-E	L 600,000.00	Entre los hallazgos se encontraron: <ul style="list-style-type: none"> - No se presentó informe de liquidación - Falsedad en los hechos descritos en la documentación soporte Conclusiones del auditor: <ul style="list-style-type: none"> - El expediente fue remitido al Ministerio Público por indicios de responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos - En el informe no consta determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal
Limpieza de cunetas y calles en el municipio del Distrito Central durante el año 2014	Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH)	004-2018-DAFD-GAE-ONGD-/ASOCRIDIH-B	L 500,000.00	Entre los hallazgos se encontraron: <ul style="list-style-type: none"> - La ASOCRIDIH no presentó informe de liquidación - No se logró ubicar a los representantes de la ASOCRIDIH para la verificación de la información Conclusiones del auditor: <ul style="list-style-type: none"> - El expediente fue remitido al MP por indicios de responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos - En el informe no consta determinación de responsabilidad administrativa o civil a cargo del TSC
Taller para jóvenes en el municipio del	Asociación Beneficios	004-2018-DAFD-GAE-ONGD/BITAL-F		Entre los hallazgos se encontraron: <ul style="list-style-type: none"> - No se presentó informe de liquidación - Falsedad en la narración de los hechos Conclusiones del auditor:

Distrito Central en el 2015	Infantiles de Transformación y Alternativas (BITAL)		L 600,000.00	<ul style="list-style-type: none"> - El expediente fue remitido al MP por indicios de responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos - En el informe no consta determinación de responsabilidad administrativa o civil a cargo del TSC
Proyecto Informados Combatimos el Zancudo en el municipio del Distrito Central entre 2016 y 2017	Organización Transformando Nuestra Nación (TRANSNNA)	004-2018-DAFD-ONGD/TRANSNNA-H	L 600,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incongruencias en el lugar de ejecución del proyecto, la residencia de los participantes de las capacitaciones y las fechas de alquiler de equipo utilizado para fumigar - Incongruencias entre las fotografías de capacitaciones y la información en planillas <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El expediente fue remitido al MP por indicios de responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos - En el informe no consta determinación de responsabilidad administrativa o civil a cargo del TSC
Construcción de cunetas en el municipio de San Ignacio entre 2011 y 2012	Alcaldía Municipal de San Ignacio	001-2019-DAFD-GAE-G	L 100,000.00	<p>Los hallazgos encontrados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incongruencias en las fechas establecidas para la ejecución de contratos y los pagos efectuados por las tareas realizadas - No se presentó informe de liquidación del proyecto <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El TSC describió irregularidades en la ejecución del proyecto; no obstante, no determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Empedrado de calle en el	Alcaldía Municipal de Vallecillo	001-2019-DAFD-GAE-F	L 100,000.00	Entre los hallazgos, se encuentran:

<p>municipio de Vallecillo en 2011</p>				<ul style="list-style-type: none"> - Se identifica emisión de órdenes y recibos de pago; no obstante, no se acompañan contratos suscritos para la prestación de los servicios <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El TSC describió irregularidades en la ejecución del proyecto; sin embargo, no determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
--	--	--	--	--

2. Choluteca

El monto total de los proyectos ejecutados en este departamento asciende a L.17,550,000.00, invertidos en proyectos de mejoramiento de redes viales no pavimentadas, reparación de canchas deportivas, construcción de muros perimetrales, subsidios para proyectos de electrificación, reparación de carreteras, construcción de graderías, entre otros. Estos proyectos se ejecutaron en los municipios de Choluteca, Marcovia, Apacilagua, Namasigüe, San Isidro, San José, Duyure, El Corpus y El Triunfo.



Para el análisis, se tomaron dos proyectos como casos de estudio, que se describen a continuación:

1. Informe de Auditoría Especial n.º 005-2018-DAFD-GAE-C sobre el Proyecto de construcción de tres aulas, escenario, bodega y cerca perimetral en la Escuela Amado Argeñal Pinto y reparación de calles no pavimentadas en los municipios de Namasigüe y Marcovia (2015-2016): La ejecución del proyecto estuvo a cargo de la organización Acción Social por Honduras (ASH), por un monto de L 1,000,000.00, realizado entre el 20 de noviembre de 2015 y el 30 de abril de 2016. En la auditoría especial practicada al proyecto, el TSC encontró las siguientes deficiencias:
 - La elaboración de un solo contrato para la construcción de varios proyectos;
 - No existe un expediente individual por cada proyecto ejecutado;
 - No se registran informes de supervisión de la organización ASH sobre el proyecto;
 - No se emitieron órdenes de pago para el registro de los gastos efectuados;
 - y,
 - No se registraron contablemente los ingresos y egresos del fondo departamental.

Ante estas omisiones, el presidente de la Junta Directiva de la ASH, el señor Ricardo Aguirre Rivera, expresó que:

- La ASH elaboró un solo contrato para “no tener contradicciones con el formulario de ejecución presupuestaria”;
- La supervisión del proyecto se acreditó con constancias de los patronatos de las comunidades, no de la organización ejecutora;

- Los pagos se realizaron en efectivo porque no había un reglamento que les indicara la forma de efectuarlos, respaldándose con la firma que adjuntaban a los recibos;
- Con respecto a la ausencia de registros contables, manifestó que *“todos los fondos provenientes del Fondo Social Departamental están debidamente detallados en el usuario de SIAFI de la organización”*. El auditor del TSC corroboró lo anterior, pero sostuvo que estos fondos no se registraron en libros contables debidamente autorizados.

Ante ello, el TSC expresó que las justificaciones vertidas por la ASH no son procedentes, resultando en un control ineficaz de los recursos del Estado. Sin menoscabo de las deficiencias descritas, el auditor concluyó que el proyecto existe físicamente y que tiene un buen funcionamiento, sin determinar la procedencia de ningún tipo de responsabilidad.

Hallazgo 4. Contradicción entre lo encontrado por el auditor durante la investigación y lo recomendado por el informe de auditoría especial, exonerando de responsabilidad administrativa y civil.

2. Informe de Auditoría Especial n.º 003-2018-DAFD-GAE-A sobre el Proyecto de reparación y rehabilitación de calles en las comunidades de Carrizo, Palenque, Tulito y El Fantasioso del municipio de Choluteca (2017-2018): Este proyecto fue ejecutado por el Instituto para el Desarrollo Comunitario (INPADECO), entre octubre de 2017 y enero de 2018, por un monto de L 8,500,00.00.

En la auditoría especial practicada por el TSC se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Emisión de facturas un día antes y otra el mismo día en que se firmaron los contratos con una empresa constructora;
- Generación de recibos con fecha anticipada a la acreditación de fondos de SEFIN;
- **Las fotografías del proyecto tienen fecha anterior a las fechas de ejecución del proyecto;**
- La constancia de la municipalidad fue emitida al comienzo de la ejecución del proyecto.
- No coincide la localidad en la que se ejecutó el proyecto con la ubicación establecida en la descripción de este presentada ante SEFIN.

Frente a los cuestionamientos formulados por el TSC, la presidenta de la Junta Directiva del INPADECO, la Sra. María Piedad Martínez, manifestó en fecha 18 de enero de 2018 las siguientes justificaciones:

- La emisión de facturas con anterioridad a la firma de contrato se efectuó con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, evitando atrasos en los desembolsos.
- Decidieron anticiparse a la aprobación de SEFIN sobre el desembolso de los fondos, considerando que la situación deplorable de las calles era una emergencia, asumiendo el riesgo de contratar a la empresa Compañía de Inversiones e Infraestructura Nacional (CIIN) sin el pago de anticipos, bajo la promesa de que en caso de que SEFIN no aprobara el proyecto, INPADECO cubriría los costos incurridos por la constructora.
- **INPADECO decidió convocar a una licitación pública de manera retroactiva, debido al temor de incumplir lo dispuesto en la Ley de**

Contratación del Estado (a pesar de que las ONG no se regían por dicha ley), pero para ese entonces la CIIN ya había realizado las obras. Se determinó que la CIIN participaría en la licitación y de no resultar como la ganadora, se le pagaría el trabajo realizado hasta el momento. Por ello, expresan que hay facturas emitidas el mismo día de suscripción del contrato con la constructora, así como la constancia de la municipalidad emitida al comenzar a ejecutarse el proyecto.

- Atribuyó los errores en relación con la localidad del proyecto y la ubicación señalada en los términos de referencia a que la persona que redactó los documentos trabajó sobre plantillas utilizadas para otros proyectos.

En sus conclusiones, el auditor determinó que la INPADECO no cuenta con un control eficiente para asegurar el resguardo administrativo de los expedientes relativos a los fondos departamentales. Es hasta esta etapa que menciona la realización de una inspección de campo para comprobar el estado de la calzada. También señaló que analizó los precios utilizados por la empresa constructora para la ejecución del proyecto con base en el boletín de precios de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), refiriéndose a “variaciones negativas y positivas”, pero con un monto global que se adecúa a lo dispuesto por el boletín. El TSC destacó serias deficiencias en el informe; sin embargo, resolvió que “*existen pruebas documentales, fotográficas y testificales que determinan que el proyecto fue ejecutado de conformidad*”, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la INPADECO.

Hallazgo 5. A pesar de ser un proyecto de L 8,500,00.00, el auditor no investigó la experiencia y capacidad de INPADECO de ejecutar un proyecto de infraestructura. Según se conoció, INPADECO no tiene experiencia en proyectos en Choluteca y sus actividades se focalizan a capacitaciones y asistencia a microempresarios.

Hallazgo 6. Las respuestas de INPADECO ante los hallazgos preliminares del auditor dejan interrogantes adicionales, especialmente cuando la ubicación de la obra plasmada en la licitación y cronograma de actividades era diferente a la verificada por el auditor.

Como lo evidencia la tabla que se presenta a continuación, este patrón de deficiencias e irregularidades señaladas por los auditores en los informes de auditorías especiales coincide con la resolución recurrente en todos los casos correspondientes el departamento de Choluteca, con una declaración de conformidad del proyecto, lo cual exime de la determinación de responsabilidades a las organizaciones que ejecutaron el proyecto y a los diputados que fungieron como gestores.

Proyectos	Organización ejecutora	N.º de informe de auditoría	Monto	Hallazgos y conclusiones
Fumigación y combate al dengue en los municipios de Marcovia, Morolica, Apacilagua, Namasigüe, San Isidro, San José y El Corpus en el año 2013	Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH)	001-2019-DAFD-GAE	L 2,800,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentó informe final del proyecto ni documentación legal de la ONG - Las fotografías presentadas no reflejan el antes, durante y después de las labores realizadas - Las planillas de pago carecen de datos como fecha de elaboración, período y concepto de pago - Se afirma que obtuvo constancias de los alcaldes de los municipios de Morolica y San Isidro, quienes dieron fe de que el proyecto se ejecutó <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El TSC reiteró la presencia de inconsistencias en la ejecución del proyecto; no obstante, concluyó que el proyecto se ejecutó de conformidad y no determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Mejoramiento de la red vial no pavimentada y reparación de canchas deportivas en el año 2016	Fundación Unidos por una Honduras Mejor	005-2018-DAFD-GAE-D	L 2,250,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un solo contrato para la ejecución de distintos proyectos en diferentes localidades; - No se registran contablemente las transacciones en libros autorizados por la fundación; y, - No se emitieron órdenes de pago para el registro adecuado de los gastos efectuados <p>Conclusiones del auditor:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, manifestando que –en general– se encuentra en buen estado - No determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Reparación de carreteras, construcción de graderías y nivelación de cancha, construcción de techos en una casa de oración y construcción de dos aulas escolares durante el año 2017	Fundación Soñemos Juntos Honduras	005-2018-DAFD-GAE-A	L 1,500,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un solo contrato para la ejecución de distintos proyectos en diferentes localidades; - No se registran contablemente las transacciones en libros autorizados por la fundación; y, - No se emitieron órdenes de pago para el registro adecuado de los gastos efectuados <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> de las carreteras reparadas, la construcción de techos, graderías, nivelación y conformación de canchas de futbol, y construcción de aulas escolares, manifestando que –en general– se encuentra en buen estado. - No determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Mejoramiento de la red vial no pavimentada y reparación de cancha, construcción de muro perimetral, construcción de escenario y	Asociación Civil Mano Amiga	005-DAFD-GAE-B	L 1,500,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se registran contablemente las transacciones en libros autorizados por la fundación; - No se emitieron órdenes de pago para el registro adecuado de los gastos efectuados; y, - Los valores administrados por los patronatos beneficiados no cuentan con solicitud, listado de beneficiarios, perfil de proyecto y facturas de compra

subsidio para proyectos de electrificación durante el año 2017				Conclusiones del auditor: <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> y se verificó la existencia física de las obras objeto del proyecto; y, - No determinó la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
--	--	--	--	--



Alcaldía Municipal de El Corpus




El Corpus 12 de marzo del año 2020

Sr. José Orlando Pavón Osorto
Su Oficina

Reciba a través de la presente un fraternal saludo, esperando que el Divino Creador le colme de abundantes bendiciones.

En respuesta a lo solicitado a nuestra Oficial de Información Pública; le informo que no tenemos conocimiento alguno, si llegó a desarrollarse el proyecto Fumigación y Combate al Dengue en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en el municipio del Corpus, Departamento de Choluteca, ya que en mi condición como Alcalde Municipal y el personal de nuestra municipalidad comenzamos nuestras funciones en el año 2014, y no tenemos registro alguno de los años anteriores.

Sin más que informar me despido de usted deseándole éxitos en sus funciones diarias.


Luis Andrés Rueda Bellino
Alcalde Municipal



Tierra de Oro y Plata

El Corpus, Choluteca



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA
CHOLUTECA, HONDURAS, C.A
Tel 2722 2072- 2722 2071



Marcovia de 9 de marzo del 2020

Angie Maldonado
Técnico OIP

La presente es para responder el oficio correspondiente al día 3 de marzo del 2020 Con respecto a acciones realizadas por asociación de jóvenes para el desarrollo integral (AJOPADIH) en el municipio de Marcovia, dirigida a fumigación y control de dengue he revisado los archivos correspondientes a los diferentes años y además investigue con el técnico ambiental de salud con el que se coordina estas actividades y no tenemos conocimiento de ninguna asociación de jóvenes para el desarrollo integral (AJOPADIH).

Sin otro particular


Lic. FLOR DE MARIA MOYA
COORDINADORA PMIAJ



3. El Paraíso

Siete proyectos del Fondo de Desarrollo Departamental son los auditados en el departamento de El Paraíso por un monto total de L 9,050,000.00 en los municipios de Alauca, Danlí, Trojes, Teupasenti, Yuscarán y Texíguat.



Hallazgo 7. SEFIN incumplió el Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental vigente a partir de 2012. Dicho Reglamento manifiesta en su artículo 7, que en caso de que no se presente la liquidación correspondiente, no se podrán asignar fondos para el año siguiente. En el caso de AJOPADIH, ejecutó proyectos en 2013 con inconsistencias y continuó ejecutando otros proyectos en Francisco Morazán, que se prolongaron hasta los primeros meses de 2014. El TSC remitió indicios de responsabilidad penal en la gestión de esos recursos al Ministerio Público

1. Informe de auditoría n.º 009-2018-DAFD-GAE-Fudena-D del Proyecto de distribución de bolsas solidarias, uniformes deportivos, reforestación, bono tecnológico y láminas de techo en los municipios de Danlí, Teupasenti y Yuscarán: La ejecución del proyecto se realizó entre el 2 de noviembre de 2015 y el 16 de diciembre de 2017, a cargo de la Fundación de Desarrollo Nacional (FUDENA), gestionado por la diputada del Partido Nacional (PN), Sara Ismela Medina por un valor de L 4,200,000.00. En la documentación soporte del proyecto, el TSC encontró inconsistencias como:
 - La instalación de láminas para techo no hubo coincidencia entre la firma de los beneficiarios al tiempo de ejecución del proyecto con la firmas recogidas durante la visita de campo por el TSC;
 - En los proyectos de bolsas solidarias y bonos tecnológicos, se detectó que no se adjuntan las firmas de recibido por parte de los beneficiarios en el municipio de Danlí.

Debido a lo anterior, el TSC solicitó aclaraciones al señor Oquelí Espinoza Flores, presidente de la Junta Directiva de FUDENA en 2019, quien expresó:

- En cuanto a la ausencia de firmas de los beneficiarios de la instalación de láminas de techo, indicó que en ocasiones el beneficiario directo no se encontró, por lo que un familiar procedía a firmar y que, en otros casos, el

nivel educativo del beneficiario era un motivo por el que las firmas a veces no eran iguales a través del tiempo; y,

- Sobre la firma de los beneficiarios de la entrega de bolsas solidarias y bonos tecnológicos, en ocasiones no se requirió la firma de estos, debido a que hubo aglomeraciones en las entregas.

En ambos casos, aseguraron haber hecho entrega de los beneficios que comprendió el proyecto. El TSC manifestó haber realizado visitas *in situ*, en las que obtuvo constancias y firmas de los beneficiarios, quienes afirmaron que el proyecto fue realizado. En sus conclusiones, los auditores también reiteraron la subsistencia de las inconsistencias señaladas anteriormente; no obstante, declararon que “los proyectos evaluados en esta auditoría fueron ejecutados de conformidad”.

Hallazgo 8. Contradicción entre lo encontrado por el auditor durante la investigación y lo recomendado por el informe de auditoría especial, exonerando de responsabilidad administrativa y civil.

2. Informe de auditoría n.º 009-2018 DAFD-GAE-ASODES-E sobre el Proyecto de reparación de caminos vecinales, terreno para cancha de fútbol y reparación de techos para viviendas en los municipios de Texíguat, Teupasenti y Danlí: La ejecución de este proyecto estuvo a cargo de la Asociación para el Desarrollo (ASODES), entre el 16 de octubre y el 19 de diciembre de 2007, por un monto de L 250,000.00. Es preciso tomar en cuenta que este proyecto fue ejecutado hace 12 años, por lo que, al efectuar la auditoría, el TSC expresó que la inspección física en el municipio de Texíguat no se pudo realizar, debido al fallecimiento de la persona que fungió como coordinador del proyecto. En cuanto a estas reparaciones, el TSC determinó que hubo omisiones como:
 - No se presentó croquis que detalle la longitud, coordenadas, referencias del punto inicial y final de las reparaciones.

Como respuesta a los requerimientos de información que el TSC presentó a la organización ASODES, el señor Jorge Alfredo Cárcamo, actuando en calidad de presidente de la Asociación, expresó que no existen vestigios físicos de la obra. Esta afirmación se contradice con lo señalado por el TSC en sus conclusiones, declarando que “*se hizo levantamiento fotográfico donde se pudo determinar que los proyectos fueron ejecutados*”. Los auditores a cargo de la investigación reiteran que la ASODES no cuenta con un control interno eficiente de la documentación, pero finalizan el informe sosteniendo que “*los proyectos evaluados en esta auditoría fueron ejecutados de conformidad*”.

Hallazgo 9. Contradicción entre lo encontrado por el auditor durante la investigación y lo recomendado por el informe de auditoría especial, exonerando de responsabilidad administrativa y civil.

Los hallazgos y conclusiones correspondientes a los otros proyectos objeto de auditoría especial del TSC se presentan en la siguiente tabla.

Proyectos	Organización ejecutora	N.º de informe de auditoría	Monto	Gestor	Hallazgos y conclusiones
Kits escolares en comunidades de los municipios de Danlí, Teupasenti y Yuscarán entre el 22 de julio al 14 de agosto de 2015	Centro de Capacitación y Desarrollo Humano (CENCADEH)	009-2018-DAFD-GAE-Cencadeh-F	L 600,000.00	Sara Ismela Medina Galo	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El TSC afirma no encontrar irregularidades o deficiencias que dieran origen a la formulación de hallazgos <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los auditores concluyen que el proyecto se efectuó de conformidad
Bolsas solidarias, mantenimiento limpiezas y orden vial, fumigación, techos y pisos en los municipios de Danlí y Trojes del 2 de junio de 2014 al 4 de junio de 2015	Organización Por Una Nueva Honduras (PUNH)	009-2018-DAFD-GAE-PUNH-A	L 2,200,000.00	No consta en el informe	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las firmas de los beneficiarios en los listados adjuntados al expediente no coinciden con las obtenidas en las entrevistas de campo por el TSC; - No se presentaron documentos en la liquidación, tales como acta de constitución de la ONG y constancia de registro en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en la que se obtuvo la confirmación de los beneficiarios de que el proyecto fue ejecutado

					<ul style="list-style-type: none"> - Los auditores concluyen que el proyecto fue ejecutado de conformidad y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Fumigación y limpieza domiciliaria, techos y pisos en el municipio de Danlí entre el 17 de septiembre de 2012 y el 18 de octubre de 2013	Organización para el Desarrollo Local y Familiar (OPADELTYF)	009-2018-DAFD-GAE-OPADELTYF-B	L 700,000.00	No consta en el informe	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las firmas de los beneficiarios en los listados adjuntados al expediente, no coinciden con las obtenidas en las entrevistas de campo por el TSC <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en las que se obtuvo la confirmación de los beneficiarios de que el proyecto fue ejecutado - Los auditores concluyen que el proyecto fue ejecutado de conformidad y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Capacitación sobre violencia de género en el municipio de Danlí entre el 17 de julio de 2017 y el 11 de agosto de 2017	Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (ADEICO)	009-2018-DAFD-GAE-Adeico-G	L 600,000.00	No consta en el informe	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los listados de asistencia utilizados para las capacitaciones no contienen la fecha en que se realizó la actividad <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera la omisión de la organización de la rendición de cuentas sobre las fechas de ejecución de las capacitaciones, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> en la que los beneficiarios confirmaron la ejecución del proyecto.

					<ul style="list-style-type: none"> - Los auditores concluyen que el proyecto fue ejecutado de conformidad y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Techos y pisos en el municipio de Alauca, entre el 11 de noviembre y el 11 de diciembre de 2013	Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (Ajopadih)	009-2018-DAFD-GAE-Ajopadih-C	L 500,000.00	No consta en el informe	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las firmas de los beneficiarios en los listados adjuntados al expediente no coinciden con las obtenidas en las entrevistas de campo por el TSC; - No se presentó constancia de la junta directiva de la Ajopadih inscrita ante la DIRRSAC correspondiente al período de revisión del año 2013 <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en la que se obtuvo la confirmación de los beneficiarios de que el proyecto fue ejecutado - Los auditores concluyen que el proyecto fue ejecutado de conformidad y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal.

4. Santa Bárbara

El monto total de los proyectos ejecutados asciende a un total de L.12,350,000.00, realizados en los municipios de: Santa Rita, San Francisco de Ojuera, Chinda, Azacualpa, Santa Bárbara, San Pedro Zacapa, Concepción del Norte, Nuevo Celilac, Ilima, Trinidad, San Vicente Centenario y San José de Colinas.



Hallazgo 10. Todos los proyectos objeto de auditoría fueron gestionados por un mismo diputado; todas las organizaciones que ejecutaron fondos tienen el mismo apoderado legal, quien también es apoderado legal diputado Pérez. En todos los casos, se identifican los mismos hallazgos.

1. Informe de Auditoría Especial n.º 012-2018-DAFD-GAE-Fudena-G del Proyecto de construcción de parque infantil, pisos y techos, en los municipios de Santa Bárbara, San Pedro Zacapa, San Vicente Centenario, Concepción del Norte y San José de Colinas: El proyecto se desarrolló entre el 1 de marzo de 2016 al 29 de mayo de 2017, ejecutado por la Fundación de Desarrollo Nacional (FUDENA), por un valor de L 4,000,000.00. La auditora que dirigió la investigación determinó que hubo inconsistencias en las liquidaciones presentadas, entre ellas:
 - No se incluyó orden de inicio, acta de entrega de culminación del proyecto, informe de supervisión de la obra y acta de recepción de los representantes de la comunidad.
 - No mantuvo registros contables y controles internos que aseguren la contabilización apropiada de las transacciones efectuadas por la institución.
 - Varios contratos para la realización de diferentes trabajos otorgados al mismo maestro de obra con la misma fecha, y se detectó la adquisición de materiales de construcción con fecha posterior a la ejecución del proyecto.

Ante los requerimientos de información del TSC a FUDENA, se recibió respuesta del abogado Miguel Arturo Sánchez, quien como apoderado legal contestó con la siguiente argumentación:

- Se realizaron supervisiones presenciales durante la ejecución del proyecto como parte de los gastos de administración de la fundación, pero no se elaboró un informe de supervisión. Tampoco se elaboró orden de inicio de las obras porque al momento de la firma de los contratos ya había iniciado la ejecución.
- A pesar se desembolsaron L.4,000,000.00, no hubo control por medio de registros contables porque no tenían conocimiento de ese procedimiento.
- Las fechas de los contratos de suministro de materiales no son las correctas porque hubo errores en la transcripción e impresión, y afirmó que estos contratos se suscribieron en igual fecha que los contratos de mano de obra.

La auditora reiteró la presencia de inconsistencias en las conclusiones del informe, expresando que la FUDENA no controló adecuadamente la gestión de los recursos, y que tampoco verificó y supervisó su ejecución. Sin embargo, se contradice en sus conclusiones, con respecto a:

- La auditora manifiesta que, mediante inspección del proyecto en el campo, se verificó la construcción del parque infantil, de los pisos saludables y techos dignos; se constató que los proyectos existen físicamente y en buen estado.
- Declaró que en la gestión administrativa la ejecución y liquidación del proyecto no cumple con las formalidades legales, pero que *“los proyectos evaluados en esta auditoría existen físicamente y fueron ejecutados de conformidad”*, sin determinar la procedencia de ningún tipo de responsabilidad a causa de las inconsistencias descritas.

2. Informe de Auditoría Especial n.º 012-2018-DAFD-GAE-SERTEPG-D del Proyecto de mejoramiento de carreteras secundarias y terciarias en el municipio de Santa Rita: El proyecto fue ejecutado por un monto de L 600,000.00, desde el 23 de abril de 2015 al 8 de julio de 2015, por la Organización de Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH), con los siguientes hallazgos:

- En la liquidación del proyecto no se incluyó orden de inicio, acta de entrega de culminación del proyecto, informe de supervisión de la obra ni fotografías del antes, durante y después del trabajo realizado.
- No llevaron un control por medio de registros contables.

Producto de estas inconsistencias, la auditora solicitó aclaraciones a SERTEPH, la que, por medio de la presidenta de su junta directiva, la Sra. Aleyda Valentín, expresó que:

- No hubo orden de inicio ni acta de entrega, porque la orden fue de carácter verbal, después de entregar al primer pago a la persona contratada.
- No creyeron necesario llevar registros contables, ya que el monto recibido era tan pequeño que se liquidaba al ejecutarlo.

La auditora reiteró la presencia de las inconsistencias en las conclusiones del informe, expresando que la organización SERTEPH no controló adecuadamente la gestión de los recursos y que tampoco verificó y supervisó su ejecución. Finalmente, determinó que:

- No se obtuvo respuesta o confirmación sobre la obra realizada por parte de los beneficiarios, ya que no permitieron la entrada a sus viviendas ni facilitaron información.
- Con base en una inspección ocular practicada, determinó que la obra “*existe físicamente y fue ejecutada*”, sin valoraciones adicionales o determinación de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Hallazgo 11. A pesar de que no hubo informes de supervisión de obra por parte del ejecutor de los fondos, la persona que realizó la auditoría por el TSC -que no es ingeniera civil o evaluador certificado- constató que los proyectos están en buen estado.

Con respecto a los cinco proyectos restantes que fueron ejecutados en el departamento, los hallazgos y conclusiones más importantes sobre los informes de auditoría practicados por el TSC se presentan en la siguiente tabla.

Proyectos	Organización ejecutora	N.º de informe de auditoría	Monto	Hallazgos y conclusiones
Rehabilitación del tramo carretero en el municipio de Santa Rita entre el 4 de agosto y el 15 de octubre de 2015	Asociación Dame Una Mano (ADUM)	012-2018-DAFD-GAE-ADUM-E	L 600,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de presentación de documentación legal de la ONG, orden de inicio, acta de entrega de terminación e informe de supervisión del proyecto - No cuentan con registros contables de las transacciones financieras efectuadas <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en la que no se pudo obtener la confirmación de los beneficiarios de que el proyecto fue ejecutado, hecho que debieron constatar con una inspección ocular de la obra - La auditora concluye que el proyecto fue ejecutado, pero no determina si se hizo con apego a ley y tampoco establece la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
Reparación y mantenimiento de carreteras secundarias y	Asociación Privada Trabajando por		L 2,750,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incluyó perfil de proyecto, orden de inicio, acta de entrega de culminación del proyecto e informe de supervisión del proyecto - No cuentan con registros contables de las transacciones financieras efectuadas

<p>terciarias, y nivelación de campo de futbol en los municipios de San Francisco de Ojuera, Chinda, Azacualpa y Santa Rita entre el 18 de noviembre de 2011 y 26 de noviembre de 2013</p>	<p>el Desarrollo de Honduras (TRADEHOND)</p>	<p>012-2018-DAFD-GAE-TRADEHOND-C</p>		<p>Conclusiones de la auditora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en la que se constató su existencia física y buen funcionamiento. - La auditora concluye que el proyecto fue ejecutado, pero no hacen aclaración sobre su apego a ley y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal
<p>Construcción de presa-tanque, construcción de viviendas, reparación de varias calles y donación de tuberías para proyecto de agua en los municipios de Santa Bárbara, San Pedro de Zacapa, Concepción del Norte y Nuevo Celilac, entre el 1 de noviembre de 2010 y el 30 de junio de 2011</p>	<p>Centro Pro-Desarrollo Local (CEPRODEL)</p>	<p>012-2018-DAFD-GAE-CEPRODEL-A</p>	<p>L 1,000,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de presentación de documentación legal de la ONG, contrato de construcción, facturas o recibos de compra, informe de supervisión y fotografías del antes y durante de la ejecución del proyecto - No cuentan con registros contables de las transacciones financieras efectuadas <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i>, en la que se constató la existencia física y el buen funcionamiento del proyecto. No obstante, reconoce que hubo limitaciones para certificar la ejecución de algunos proyectos debido a su antigüedad - La auditora concluyó que el proyecto fue ejecutado de conformidad y no determinaron la procedencia de ningún tipo de responsabilidad de orden administrativo, civil o penal

<p>Construcción de pisos y techos en los municipios de Santa Bárbara, Trinidad, Ilima y Azacualpa, entre el 25 de septiembre y el 30 de diciembre de 2017</p>	<p>Asociación Unidos Trabajando por el Desarrollo (UTRADE)</p>	<p>012-2018-DAFD-GAE-UTRADE-F</p>	<p>L 1,000,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incluye en la liquidación de los fondos: orden de inicio, acta de entrega de la terminación del proyecto e informe de supervisión - No cuentan con registros contables de las transacciones financieras efectuadas - Inconsistencias en los valores señalados para la ejecución de las obras, ilegibilidad de las fotografías del antes, durante y después del proyecto <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente y afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i>, en las que se constató la existencia física y el buen funcionamiento del proyecto. - La auditora concluyó que la organización no cumplió en su totalidad con la documentación requerida y los procedimientos para ejecutar el proyecto; no obstante, no determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
<p>Reparación de calles, construcción de viviendas, pisos y techos y ayudas sociales en los municipios de Santa Bárbara, Trinidad, Azacualpa, Ilima, Ceguaca, San</p>	<p>Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (Adeico)</p>	<p>012-2018-DAFD-GAE-Adeico-B</p>	<p>L 2,400,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incluyó: perfil del proyecto, fotos del antes, durante y después de la ejecución del proyecto, orden de inicio, acta de entrega del trabajo realizado ni informe de supervisión del proyecto - Las planillas de pago a empleados no detallan fecha de elaboración, firma ni sello del responsable; los listados de los beneficiarios no tienen fecha de elaboración y firma de los responsables; se registran errores en el cálculo de valores del contrato de construcción de los techos - No cuentan con registros contables de las transacciones financieras efectuadas

<p>José de Colinas, San Pedro Zacapa, Concepción del Norte y San Francisco de Ojuera, entre el 20 de mayo de 2014 y el 25 de febrero de 2016</p>				<p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto, en la que se constató la existencia física y el buen funcionamiento del proyecto - La auditora concluyó que la organización no cumplió en su totalidad con la documentación requerida y los procedimientos para ejecutar el proyecto; no obstante, no determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
--	--	--	--	--

5. Valle

El monto total de los proyectos gestionados en este departamento asciende a L.16,580,000.00, en actividades desarrolladas en los municipios de San Lorenzo, Alianza, Langué, Aramecina, Goascorán y Nacaome.



Fuente: EspacioHonduras

1. Informe de Auditoría Especial n.º 007-2018-DAFD-GAE-Fudena-D del Proyecto de generación de empleos por medio de la construcción de pisos dignos y donación de L 500,000.00 en el municipio de Nacaome: El proyecto se desarrolló concretamente en las comunidades de: Buena Fe, El Espino, Paso de Vela, El Tololar, El Chircal, Corcovado, Nagarejo, La Llave, El Tural, El Matearal y La Criba, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, por la Fundación para el Desarrollo Nacional (FUDENA) que también ejecutó proyectos en Santa Barbara. El monto del proyecto ejecutado en Valle asciende a L 4,000,000.00.

Según el auditor del TSC a cargo de la investigación, al efectuar la revisión de la documentación se identificaron las siguientes inconsistencias:

- No consta la aprobación de las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional para gestionar el proyecto ni la constancia de registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), ambos exigidos en el artículo número 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental.
- En la liquidación, los proyectos tienen una ubicación, pero según la inspección ocular realizada por el TSC fueron ejecutados en otra localidad. Para el caso, en la liquidación se establece que se realizaría la construcción de pisos saludables en los municipios de Alianza y San Francisco de Coray, pero se hizo en el municipio de Nacaome.

En este último caso, es oportuno mencionar que cuando se reubicaran los proyectos, los diputados debían dar cumplimiento a la resolución n.º 006-2020-Junta Directiva del Congreso Nacional emitida en fecha 1 de diciembre de 2020, la que manifiesta que se podrá modificar la ubicación, rubro, beneficios o beneficiarios de un proyecto, siempre y cuando se justifique en la liquidación del proyecto que esa modificación tuvo un impacto social positivo. Ante los hallazgos

del TSC se requirió una justificación a la ONG, la cual, por medio de su representante legal, respondió en fecha 27 de marzo de 2019 lo siguiente:

- FUDENA no tenía conocimiento de la obligación de obtener la aprobación de la Comisión de Presupuesto I y II; y,
- El cambio en la ubicación de los proyectos se debió a *“la necesidad de los pobladores del municipio de Nacaome, con el fin de disminuir la pobreza en dicho municipio”*.

Como queda evidenciado, FUDENA no justificó con un sustento legal las inconsistencias señaladas por el TSC; sin embargo, el auditor encargado de la investigación concluyó que se realizó una inspección ocular de las obras y se comprobó su existencia física, así como la donación de los L 500,000.00 a la municipalidad de Nacaome, por lo cual determinó que *“los fondos fueron entregados y ejecutados de conformidad”*, sin establecer responsabilidad para FUDENA ni el diputado gestor.

Hallazgo 13. Contradicción entre lo encontrado por el auditor durante la investigación y lo recomendado por el informe de auditoría especial, exonerando de responsabilidad administrativa y civil.

2. Informe de Auditoría Especial n.º 006-DAFD-GAE-A del Proyecto de limpieza de calles en el municipio de Alianza: La ejecución de las actividades en el marco de este proyecto se realizó entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017 en los caseríos de La Ceiba, Los Guatales, Playa Grande, Playitas en la Aldea, Los Amates, Aldea Sonora, Los Luisés, Aldeas de San Jerónimo, Altos de Jesús Sonora y Alianza Centro. La alcaldía municipal del municipio de Alianza fue la institución ejecutora, por un monto de L 420,000.00, y la gestión de los fondos en el Congreso Nacional. El informe de auditoría especial no hace mención del diputado que gestionó el proyecto.

Entre los hallazgos del TSC, en el marco de la auditoría especial practicada, se encuentran:

- En la liquidación del proyecto no se cumplió con la obligación de adjuntar evidencia fotográfica en tiempo real de la ejecución del proyecto, con una **comparación del antes, durante y después**, tal como lo exige el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental.

Este hallazgo nuevamente recae en SEFIN al no cumplir la normativa aplicable al momento de emitir el desembolso, pues como se mencionó anteriormente, el mismo reglamento establece que, si no se presenta liquidación de un proyecto ejecutado, el ejecutor no puede volver a gestionar proyectos en el marco del Fondo de Desarrollo Departamental.

Respecto a los hallazgos encontrados por el TSC y ante la solicitud de aclaraciones por parte del auditor, mediante el oficio n.º 013-01-2018-GAE, la Sra. Vilma Haydeé Laínez, tesorera de la Alcaldía Municipal de Alianza, expresó lo siguiente:

- No se adjuntaron fotografías a la liquidación porque no tenían experiencia en efectuar liquidaciones.

Llama la atención que es hasta cuando el auditor formula las conclusiones que manifiesta una inconsistencia adicional y, es que en el proyecto se contrataron trabajadores para la limpieza de calles, pero no se incluyen direcciones o sus domicilios para efectuar una verificación en el campo. También en esta sección, el auditor afirmó haber obtenido la confirmación de haberse ejecutado el proyecto por parte de los presidentes de los patronatos y los beneficiarios de los lugares señalados en la liquidación. Finalmente, el auditor declaró que el proyecto fue ejecutado de conformidad, sin la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Al momento en que el TSC efectuó la auditoría especial, las organizaciones ARPADAH y ADEMAR dejaron de funcionar. En los informes de auditoría se comprobó que ambas organizaciones fueron presididas por Elmer Fidencio Pérez Bernard; en el caso de ARPADAH, dejó la presidencia, pero el cargo fue asumido por su hermano, el señor Carlos Alberto Pérez Bernard. Con respecto a ADEMAR, cuando el señor Elmer Fidencio Pérez Bernard fungió como presidente de la junta directiva, entre el 1 de mayo de 2011 al 1 de mayo de 2014, su hermano, el señor Carlos Alberto Pérez Bernard, fungió como secretario de la organización durante el mismo período.

ASOCIACION RURAL EL DESARROLLO DE HONDURAS (ARPADEH)

EX FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

N°	Nombre	Número de Identidad	Cargo	Período en el cargo	
				Del	Al
1	Carlos Alberto Pérez Bernard	1706-1959-00040	Presidente Junta Directiva	20/09/2010	20/09/2013
2	Bea Lorenza Flores Andino	0818-1972-00022	Vicepresidenta Junta Directiva	20/09/2010	20/09/2013
3	Helby Susana Fuentes Ochoa	1701-1989-00417	Secretaria	20/09/2010	20/09/2013
4	Merle Irolina Pérez Bernard	1706-1964-00203	Tesorera	20/09/2010	20/09/2013
5	Ciro Antonio Pérez	1706-1967-00282	Fiscal	20/09/2010	20/09/2013
6	Manuel de Jesús Cárdenas Anariba	1501-1967-00028	Vocal 1	20/09/2010	20/09/2013
7	Casta Lorena Carolina Velásquez	1701-1971-00850	Vocal 2	20/09/2010	20/09/2013
8	José Ismael Ávila Rubí	1701-1966-00323	Vocal 3	20/09/2010	20/09/2013
9	Dennis Ramon Calix	1701-1970-00551	Vocal 4	20/09/2010	20/09/2013
10	Walter Ernesto Rivera López	1804-1981-02598	Vocal 5	20/09/2010	20/09/2013
11	Carlos Humberto Guevara Reyes	1702-1983-00277	Secretario de Asuntos Especiales	20/09/2010	20/09/2013
12	Boonerge Guevara Reyes	1702-1968-22128	Secretario de Asuntos Vecinales	20/09/2010	20/09/2013
13	Sol María Canales	1701-1984-01757	Secretaria de Asuntos Ecológicos	20/09/2010	20/09/2013
14	Reina Isabel Carrasco Varela	0601-1975-02338	Secretaria de Asuntos Juveniles y Deportes	20/09/2010	20/09/2013

N°	Nombre	Número de Identidad	Cargo	Período en el cargo	
				Del	Al
1	Elmer Fidencio Pérez Bernard	1706-1961-00415	Presidente Junta Directiva	01/05/2011	01/05/2014
2	Jorge Geovanny Bardin	S/N	Vicepresidente Junta Directiva	01/05/2011	01/05/2014
3	Miriam Janeth Fonseca	S/N	Tesorera	01/05/2011	01/05/2014
4	Carlos Alberto Pérez	1706-1959-00040	Secretario	01/05/2011	01/05/2014
5	Pablo Edilberto Flores	S/N	Fiscal	01/05/2011	01/05/2014
6	Victor Manuel Peña	S/N	Vocal 1	01/05/2011	01/05/2014
7	Javier Enrique Madrid	S/N	Vocal 2	01/05/2011	01/05/2014
8	Roberto Bonilla Brizcos	S/N	Vocal 3	01/05/2011	01/05/2014
9a	Bernarda Ortiz Cabrera	S/N	Vocal 4	01/05/2011	01/05/2014
10	Carlos Romero Ayala	S/N	Vocal 5	01/05/2011	01/05/2014
11	Egla Dina Ochoa	0607-1966-00192	Secretaria de Asuntos Generales	01/05/2011	01/05/2014
12	Elmer Pérez Fuentes	0801-1984-03854	Secretario de Asuntos Juveniles	01/05/2011	01/05/2014
13	Feliz Paz García	0607-1984-00939	Secretario de Asuntos Ecológicos	01/05/2011	01/05/2014
14	José Alberto Flores	S/N	Secretario de Asuntos Especiales	01/05/2011	01/05/2014

Hallazgo 14. En siete de los nueve proyectos gestionados se modificó la ubicación de la ejecución de las obras sin cumplir con lo dispuesto en la resolución 006-2010, emitida en fecha 1 de diciembre de 2010 por la junta directiva del Congreso Nacional, que establece la obligatoriedad de justificar el impacto social positivo que conllevaría cambiar la localidad del proyecto. Dicho documento debió adjuntarse a las liquidaciones, y en ningún caso se hizo.

Proyectos	Organización ejecutora	N.º de informe de auditoría	Monto	Hallazgos y conclusiones
Programa de generación de empleos por medio del arreglo y limpieza de calles secundarias y terciarias en el municipio de Nacaome, entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2017	Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (ADEICO)	007-2018-DAFD-GAE-Adeico-A	L 3,400,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentaron los requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental, como: constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II, perfil de proyecto, justificación del proyecto, tiempo de ejecución de la obra - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación sobre el impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El auditor concluye el informe reiterando las omisiones de Adeico en la gestión y liquidación del proyecto. No obstante, manifestó que en visita <i>in situ</i> se corroboró el buen estado de las calles. No determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
Ejecución del programa de generación de empleos por medio del arreglo de calles secundarias y terciarias en el municipio de Nacaome. Donación de L 100,000.00 para el pago de	Servicios Técnicos Profesionales de Honduras (SERTEPH)	007-2018-DAFD-GAE-SETEPH-B	L 600,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentó un requisito exigido en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental, como constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación sobre el impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El auditor concluye el informe reiterando las omisiones de Serteph en la gestión y liquidación del proyecto. No obstante, manifestó que en visita <i>in situ</i> se corroboró el buen estado de las calles y la entrega de los beneficios en la

<p>mano de obra de la construcción del templo de la Iglesia Tsebaoth del barrio El Centro de la ciudad de Nacaome</p> <p>Proyecto ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015</p>				<p>nueva localidad de la obra. No determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal</p>
<p>Generación de empleos por medio del proyecto rehabilitación de calles en el municipio de Nacaome, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2015</p>	<p>Asociación Dame Una Mano (ADUM)</p>	<p>007-2018-DAFD-GAE-ADUM-C</p>	<p>L 600,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentó un requisito exigido en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental, como: constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación sobre el impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El auditor concluye el informe reiterando las omisiones de ADUM en la gestión y liquidación del proyecto. No obstante, manifestó que en visita <i>in situ</i> se obtuvo confirmación del vocal de la comunidad de El Obraje de que la obra se ejecutó. No determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
<p>Generación de empleos para los proyectos de reparación, pintura, y alumbrado del</p>	<p>Asociación para el Desarrollo de</p>	<p>007-2018-DAFD-GAE-</p>	<p>L 2,000,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentaron dos requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental: constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II, y constancia de registro de la ONG emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia

<p>puente del río Guacirope, donación de láminas para techos dignos en el municipio de Nacaome, entre el 19 de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>Marcovia (ADEMAR)</p>	<p>ADEMAR-F</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación sobre el impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente, pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> en la que se entrevistó a los vecinos y autoridades locales del lugar donde se ejecutó el proyecto y constató su existencia física - El auditor concluyó que la organización no tuvo un control eficiente en la documentación de los requisitos exigidos para ejecutar el proyecto; no obstante, no determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
<p>Ejecución de programa de generación de empleos por medio de la donación de láminas de zinc para la construcción de techos a personas beneficiarias ubicadas en el municipio de Nacaome, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013</p>	<p>Asociación Rural para el Desarrollo de Honduras (Arpadeh)</p>	<p>007-2018-DAFD-GAE-ARPADEH-E</p>	<p>L 3,550,000.00</p>	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presentó los requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental, como: constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II, perfil de proyecto, justificación del proyecto, tiempo de ejecución de la obra - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación sobre el impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reitera las inconsistencias descubiertas a raíz de la documentación que consta en el expediente; pero afirma que se hizo una inspección <i>in situ</i> del proyecto en la que se constató la existencia física de las obras - El auditor concluyó que la organización no cumplió en su totalidad con la documentación requerida y los

				procedimientos para ejecutar el proyecto; no obstante, no determinó la procedencia de responsabilidad administrativa, civil o penal
Proyecto de reactivación económica mediante la generación de empleo por medio de la remodelación del salón de usos múltiples del Instituto Ángel G. Hernández, construcción de alcantarillados de aguas negras, pavimentación con concreto hidráulico y adoquinado en casco urbano en el municipio de Aramecina, entre el 30 de enero de 2017 y el 1 de marzo de 2018	Alcaldía municipal de Aramecina	006-2018-DAFD-GAE-C	L 710,000.00	<p>Entre los hallazgos se encontraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el expediente de liquidación no se incluyen evidencias fotográficas del antes, durante y después de la obra - En los expedientes de pago para la remodelación de un salón de usos múltiples del Instituto Ángel Hernández no constan las copias de las cotizaciones para la contratación de los proveedores <p>Conclusiones del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este caso, el auditor señala nuevamente las inconsistencias detectadas en la auditoría de la ejecución del proyecto, manifestando que la alcaldía municipal de Aramecina no cumplió con los procedimientos de ley establecidos para sustentar adecuadamente la ejecución de las obras. No obstante, finaliza diciendo que <i>“existen pruebas documentales y testificales que determinan que los proyectos evaluados fueron ejecutados de conformidad”</i>
Programa de generación de empleos por medio de la construcción de pisos y donación	Asesores de Desarrollo Local (ADL)	007-2018-DAFD-GAE-ADL-G	L 1,300,000.00	<p>Entre los hallazgos, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentaron los requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Fondo Departamental, como: constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II, copia de la escritura de constitución, copia de la tarjeta de

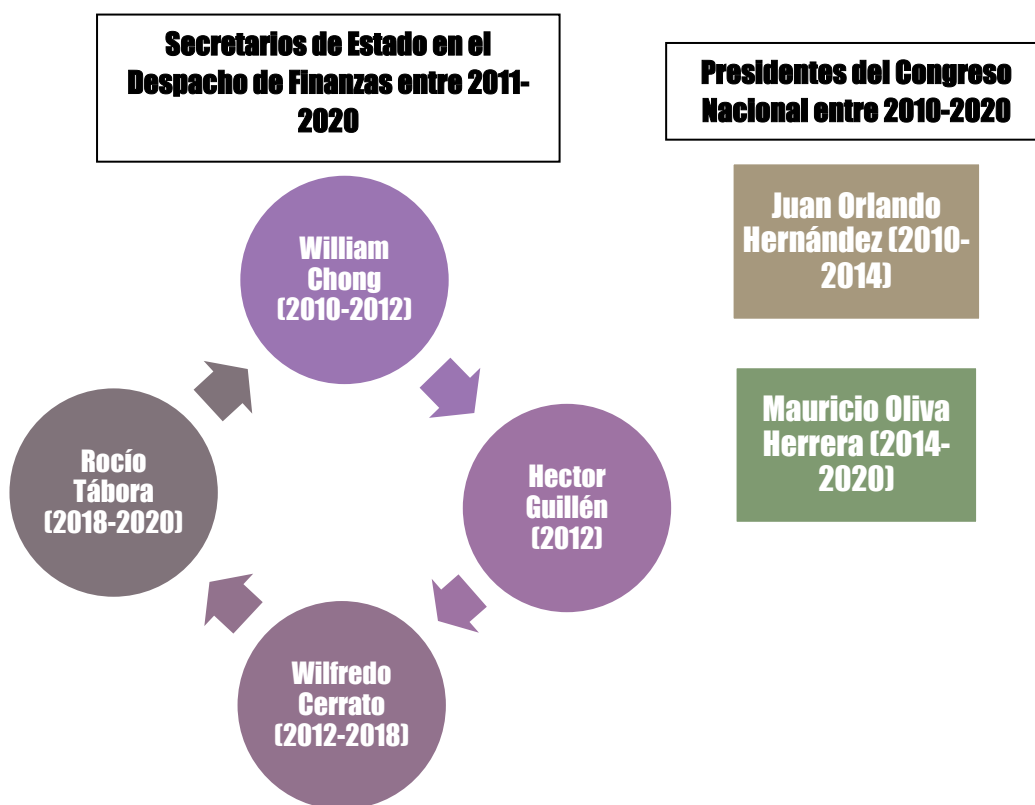
<p>de láminas de aluzinc para la construcción de techos dignos en los municipios de San Lorenzo, Alianza, Langue, Aramecina, Goascorán, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013</p>				<p>identidad del presidente de la junta directiva, copia de RTN de la institución y del director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reubicación de la localidad del proyecto sin justificación del impacto social positivo que generaría en la nueva ubicación. <p>En este caso, el auditor señala nuevamente las inconsistencias detectadas en la auditoría de la ejecución del proyecto, manifestando que la organización ADL no cumplió con los procedimientos de ley establecidos para sustentar adecuadamente la liquidación de las obras. No obstante, finaliza diciendo que <i>“de acuerdo con la evidencia obtenida por medio de registro fotográfico y nuestra inspección ocular en campo, los proyectos evaluados fueron ejecutados de conformidad”</i>.</p>
---	--	--	--	---

V. La responsabilidad legal en el marco de la gestión del Fondo Social Departamental

Más allá de los incumplimientos de la ley en lo que respecta a la gestión y liquidación del fondo en que incurrieron las entidades ejecutoras, es preciso plantear ciertas interrogantes sobre el rol de las instituciones públicas encargadas de autorizar y fiscalizar la ejecución de los recursos.

Por una parte, después de que la presidencia del CN aprobó los proyectos que se ejecutarían en el marco del fondo, las Comisiones Legislativas de Presupuesto I y II debieron enviar a SEFIN el listado de proyectos aprobados, instancia que desembolsaría los fondos si se cumplían los requisitos mencionados en el artículo 4. En los informes de auditoría, el TSC manifiesta que no se presentaron documentos incluidos en el catálogo requerido para que SEFIN procediera a desembolsar el dinero, lo cual genera dudas sobre los criterios que se utilizaron para aprobar los desembolsos a los ejecutores.

En este sentido, sin menoscabo de las responsabilidades de las instituciones ejecutoras de los fondos, será preciso que los órganos contralores e investigativos determinen el grado de responsabilidad y conocimiento que la presidencia del CN y la alta dirección de SEFIN tuvieron con respecto a las inconsistencias registradas en la gestión inicial de los proyectos descritos.



Por otra parte, el artículo 5 del Reglamento desarrolla lo relativo a los mecanismos de control, otorgando a la Oficina de Auditoría del Congreso Nacional la potestad de revisar y supervisar la ejecución de los proyectos; sin embargo, dadas las infracciones planteadas por el TSC en sus informes de auditoría especial, se concluye que no se produjo revisión alguna, ya que las liquidaciones presentadas por las instituciones ejecutoras de los proyectos contenían vacíos que debieron haber sido subsanados al momento de presentar la liquidación.

En los 38 informes de auditoría, solo uno se declaró la no presencia de inconsistencias u omisiones.¹⁰ Los restantes 37 informes tuvieron que aplicarse el Reglamento de Auditoría del Fondo Departamental, el cual dispone en su artículo 7 que, al determinarse la procedencia de responsabilidad, el TSC deberá emitir los pliegos correspondientes, indicando el tipo de responsabilidad en la cual incurrió el auditado.

1. Responsabilidad administrativa

Como se mencionó anteriormente, los incumplimientos de las instituciones ejecutoras del fondo departamental recaen principalmente sobre los requisitos establecidos en el artículo 4 referente al desembolso de los fondos y lo dispuesto en el artículo 7 sobre la liquidación de los proyectos. Al hablar de responsabilidades, el artículo 5 del Decreto 10-2002-E, determina en su numeral 8 que las personas jurídicas de cualquier naturaleza que hayan recibido, administrado y utilizado fondos del Estado, quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica del TSC, que es el caso de las instituciones que ejecutaron fondos en el marco del fondo departamental.

En relación con los diputados del CN que gestionaron la asignación de los fondos departamentales, la Constitución de la República menciona en su artículo 325 que las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado prescriben en el término de 10 años y la deducción de responsabilidad penal prescribe por el doble del tiempo señalado en la ley penal. De forma complementaria, la reforma al artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que la prescripción para deducir responsabilidades administrativas prescribe en un plazo de cinco años. En los tres casos, los términos serán contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo.

Con respecto a la responsabilidad administrativa, y tomando en cuenta los patrones reiterativos en las omisiones de las instituciones ejecutoras como la falta de presentación de documentación obligatoria, la no habilitación de registros contables, se debe considerar la aplicabilidad de los siguientes motivos de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales abajo detallados del artículo 100 (reformado) de la Ley Orgánica del TSC, sin hacer valoraciones de cada caso concreto:

¹⁰ Correspondiente al proyecto de entrega de kits escolares en los municipios de Danlí, Teupasenti y Yuscarán, ejecutado en el año 2015 por el Centro de Capacitación y Desarrollo Humano (CENCADEH), por un monto de L 600,000.00

NUMERALES

2

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna, o no hacerlo en tiempo y forma.

No realizar oportunamente las acciones tendentes a subsanar las deficiencias señaladas y las recomendaciones brinadas por las unidades de auditoría interna y el Tribunal.

4

6

No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, que dé lugar a emitir una opinión calificada de sus estados financieros.

No informar oportunamente a su superior jerárquico sobre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de los contratos, o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución.

7

8

Inobservancia de las disposiciones establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio.

No conservar los archivos institucionales; los registros; y/o la documentación contable o no conservarlos adecuadamente.

11

Tomando como referencia la reforma al artículo 105 de la Ley Orgánica del TSC, mediante Decreto 145-2019, y al establecerse un plazo de cinco años para la prescripción de acciones encaminadas a deducir responsabilidades administrativas, será preciso evaluar aquellos proyectos cuya duración excedió de un período legislativo a otro, habiendo cesado en su cargo el diputado gestor del proyecto. La procedencia de responsabilidad administrativa da lugar a la imposición de una multa de entre dos mil lempiras (L 2,000.00) a un millón de lempiras (L 1,000,000.00), según la gravedad de la falta, pudiendo ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos a solicitud del TSC.

2. Responsabilidad civil

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC con respecto a la responsabilidad civil, los motivos que darían paso a su procedencia, conforme a los hallazgos develados en los informes de auditoría especial, son los plasmados en los siguientes numerales:

NUMERALES

1

Será responsable civilmente, el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos, se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

2

8

No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

Una vez que el TSC hubiese determinado la consecución de los motivos de responsabilidad civil, esta resolución adquiriría el carácter de título ejecutivo, debiendo trasladarse a la Procuraduría General de la República (PGR) para la iniciación de las acciones civiles correspondientes, tal como lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del TSC.

3. Responsabilidad penal

Sin menoscabo de que el TSC detectó irregularidades en 37 de los 38 informes de auditoría, únicamente en seis casos se remitió el expediente al Ministerio Público por la proliferación de indicios de responsabilidad penal. El hecho de que solo un único auditor determinó la remisión de expedientes al Ministerio Público por la presunta comisión de acciones tipificadas como delitos, despierta interrogantes sobre el contexto en el que otros auditores, cuyos informes contenían los mismos hallazgos, decidieron absolver de responsabilidad a los diputados gestores y a las instituciones ejecutoras.

Los expedientes presentados en la tabla abajo correspondían a proyectos gestionados en el departamento de Francisco Morazán, gestionados por el diputado del Partido Demócrata Cristiano, Augusto Cruz Ascencio

Pliegos de Responsabilidad Penal			
Período	EJECUTOR	Proyecto	Monto
16 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2017	Organización Transformando Nuestra Nación (TRANSNNA)	Informados Combatimos el Zancudo en el Municipio del Distrito Central	L.600,000.00
15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014,	Organización para el Desarrollo Comunitario Integral (ODECOIN)	Mantenimiento de la red vial no pavimentada en el Municipio de Lepaterique y Municipio de El Provenir, Francisco Morazán	L.1,500,000.00
27 de febrero de 2015 al 14 de diciembre de 2015	Asociación Beneficios Infantiles de Transformación y Alternativas (BITAL)	Talleres para Jóvenes en las Comunidades de Zepate, Resizapa, las Trancas y las Oricas en el Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán	L.600,000.00
28 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Asociación Cristiana para el Desarrollo Integral del Ser Humano (ASOCRIDIH)	Limpieza de cunetas y calles en el Barrio la Hoya, Colonia Tres de Mayo y Barrio los Profesores del Municipio del Distrito Central Francisco Morazán	L.500,000.00
05 de enero de 2015 al 10 de noviembre de 2015.	Asociación Alianza para el Alivio de la Pobreza (APAP),	Talleres para Jóvenes y Mujeres en las Comunidades de Zepate, Resizapa, las Trancas y las Oricas en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán	L.600,000.00
24 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014.	Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH)	Fumigación y Combate al Dengue en las Colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya, en el Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán	L.250,000.00

La remisión de seis informes con indicios de responsabilidad penal se dio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Auditoría del Fondo Departamental, el cual dispone que, si el TSC detecta la existencia de hechos que podrían calificarse como delitos contenidos en el Código Penal vigente, se deberá emitir un informe especial debidamente sustentado, que deberá remitirse al Fiscal General y al Procurador o Procuradora General de la República, en su caso. Según lo descrito por los informes de auditoría en mención, los delitos presuntamente cometidos en la ejecución de los recursos son:

Código penal 1983	Código Penal 2020
<ul style="list-style-type: none"> Malversación de caudales públicos: El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil lempiras (L 1,000.00) y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por doble del tiempo que dure la reclusión 	<ul style="list-style-type: none"> Malversación por apropiación¹¹. El funcionario o empleado público que se apropia, directa o indirectamente, para provecho suyo o de un tercero, de bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiada por razón o con ocasión de sus funciones, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión. Malversación por uso. El funcionario o empleado público que indebidamente usa o permite que otro use bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia tiene encomendada por razón de sus funciones, y causa con ello un perjuicio al patrimonio público, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del

¹¹ Artículos 474 al 477 ver en [Decreto 130-2017.pdf \(tsc.gob.hn\)](#)

	<p>valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Malversación por aplicación oficial diferente. El funcionario o empleado público que indebidamente da aplicación distinta a la que oficialmente le ha sido conferida a los bienes del Estado, y causa con ello un perjuicio al patrimonio público, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión. • Administración desleal del patrimonio público¹². El funcionario o empleado público que fuera de los casos anteriores y excediéndose en el ejercicio de sus facultades para administrar un patrimonio público, las infringe y de esa manera causa un perjuicio al patrimonio administrado, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión
<ul style="list-style-type: none"> • Falsificación de documentos en general (artículo 284 del Código Penal) Será sancionado con reclusión de tres (3) a nueve (9) años, quien hiciere en todo o parte un documento público falso o alterare uno o verdadero, de modo que pueda resultar un perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: (...) 3) Atribuyendo a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; y, 4) Faltando a la verdad en la narración de los hechos 	<ul style="list-style-type: none"> • Falsificación de documentos públicos y mercantiles¹³. Comete falsedad en documento público o mercantil, quien ejecuta alguna de las conductas siguientes: 1) Altera, destruye, suprime u oculta un documento en alguno de sus elementos esenciales; 2) Simula un documento en todo o en parte, de modo que induzca a error sobre su autenticidad; o, 3) Falta a la verdad en la narración de los hechos, o inserta declaraciones o manifestaciones diferentes de las verdaderas o que no han tenido lugar, de modo que induzca a error sobre la veracidad del documento en alguno de sus elementos esenciales. El delito de falsedad descrito en los numerales anteriores debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos (400) días, si se trata de documento mercantil y de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días si se trata de documento público. • Falsificación de documentos privados. Quien, para perjudicar a otro, comete en documento privado alguna de las falsedades

¹² Es incluido como un tipo de malversación de caudales públicos.

¹³ Ver artículo 456, 461 y se incluyó falsificación de documentos electorales en el artículo 543. [Decreto 130-2017.pdf \(tsc.gob.hn\)](#)

previstas en el Artículo 456 del presente Código, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

Sin menoscabo de lo descrito, en los seis informes no se determinó responsabilidad administrativa y civil, únicamente la presunción de los indicios de responsabilidad penal, y su notificación al Ministerio Público. Al haber concluido la actividad fiscalizadora del TSC, es el MP, haciendo uso de sus facultades constitucionales, el que deberá proceder con las investigaciones y la deducción de las responsabilidades penales que correspondan, tanto contra los diputados que actuaron como gestores de los proyectos, como contra la representación legal y demás responsables de las personas jurídicas que ejecutaron los fondos.

En relación con las omisiones de los auditores a cargo de cada una de las auditorías especiales, se deberá evaluar el grado de responsabilidad de supervisores, gerentes e incluso magistrados con respecto a las inconsistencias señaladas y aprobadas que eximen de responsabilidad a los gestores y ejecutores de los recursos. Al respecto, se tendrá que determinar la procedencia de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del TSC, en relación con la obligación de informar atribuida a los auditores internos de las instituciones supervisadas como el mismo Congreso, expresando que cuando estos encuentren hallazgos de responsabilidad y omitan informar sobre ellos, están sujetos a las sanciones respectivas, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento correspondiente para la destitución de su cargo.

VI. Las redes de poder y sus beneficios: diputados, oenegés, asociaciones y municipios

El entramado de corrupción que se generó a raíz del manejo del Fondo de Desarrollo Departamental quedó al descubierto con el caso “Red de diputados”, develado por el equipo integrado de investigación de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECIC) y la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH), que en fecha 11 de diciembre de 2017 acusaron a cinco diputados del Congreso Nacional: Héctor Padilla Hernández, Audelia Rodríguez, Augusto Cruz Ascencio, Dennys Antonio Sánchez Fernández y Eleázar Alexander Juárez Saravia, de haber malversado fondos públicos que estaban destinados a proyectos sociales. El valor de lo malversado en este caso concreto ascendería a dos millones trescientos setenta y seis mil trescientos lempiras (L 2,376,300.00).¹⁴

¹⁴ Para tal finalidad, los diputados habrían utilizado a la organización no gubernamental denominada Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH). Según la acusación de la MACCIH-UFECIC, el dinero no se ejecutó en proyectos sociales, sino que fue depositado en cuentas bancarias pertenecientes a los diputados al Congreso Nacional. También en la investigación se menciona la participación de personas que trabajaban en la organización, como Jeremías Castro Andrade (tesorero), José Napoleón Panchamé Banegas (director ejecutivo) y Geovanny Castellanos Deras (gestor de operaciones).

A raíz del caso “Red de diputados”, se conoció el caso “Pacto de Impunidad”, en el que se acusó a los diputados Román Villeda Aguilar y José Tomás Zambrano (ambos del Partido Nacional) por los presuntos delitos de falsificación de documentos, abuso de autoridad y delitos contra la forma de gobierno. La acusación se fundamentó sobre los cambios producidos en el texto del Decreto Legislativo 141-2017 que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2018. El texto controvertido ordenaba al TSC que efectuara auditorías especiales sobre los recursos ejecutados en el marco del fondo departamental, entre los años 2006-2018, impidiendo el surgimiento de acciones para deducir responsabilidades administrativas, civiles y penales en tanto el TSC estuviese realizando sus investigaciones.

Sin menoscabo que, en su jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha desarrollado el principio *in dubio pro legislatore*, que consiste en el supuesto de que el legislador actúa en seguimiento de los principios, preceptos y valores constitucionales. Las actuaciones del CN dan cuenta de una tendencia de los integrantes del Poder Legislativo a utilizar la función parlamentaria para protegerse de investigaciones pendientes y futuras sobre presuntos actos de corrupción, de la mano con la instrumentación de las competencias del TSC, por medio de reformas a diferentes cuerpos normativos encaminadas a obstaculizar el ejercicio de la acción penal a cargo del MP.

La última estocada es la inclusión del artículo 10-A en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante Decreto 117-2019, por medio de la cual se estableció la imposibilidad de deducir responsabilidades civiles, administrativas y penales a los diputados por cualquier acción realizada en el ejercicio de su cargo, indistintamente de su legalidad o no. A esta reforma, se suma lo descrito la Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales, que se constituye como un canal más para institucionalizar la impunidad en la gestión de fondos públicos.

VII. Conclusiones

1. Los fondos departamentales a lo largo de los años han sido definidos por las relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo, según contextos particulares del momento y necesidades políticas continuistas de las partes. Con la adición de la facultad de administrar fondos públicos, la función legislativa sufrió una degeneración, al conceder una excesiva discrecionalidad a la presidencia del CN en la aprobación y asignación de proyectos, y al proveer a los parlamentarios la posibilidad de ejecutar proyectos por altas sumas de dinero, sin que existieran controles o sanción alguna por el incumplimiento de las disposiciones legales.
2. La conformación de vastas redes de corrupción que crean personas jurídicas (oenegés, asociaciones civiles, fundaciones, empresas) con el único propósito de servir de fachada administrativa, como ha sido denunciado por instancias

internacionales como la MACCIH, refleja lo lucrativo que es el negocio de los fondos departamentales. Mientras este tipo de prerrogativas y privilegios sean manejados discrecionalmente por la cúpula legislativa, se seguirá coartando la autonomía e independencia de muchos diputados, al tener que “alinearse” si quieren tener vigencia o mantener su curul.

3. Es hasta el año 2019 que el TSC realiza las primeras auditorías a los fondos departamentales, a pesar de que desde el 2008 las normativas aplicables le habían instruido tal responsabilidad, así como, el alto riesgo que había debido a la falta de capacidad técnica del mismo CN en la administración y de las debilidades capacidades administrativas de los ejecutores. En sus informes, el TSC deja en evidencia las irregularidades en la gestión y liquidación de los recursos provenientes del fondo departamental; sin embargo, en la mayor parte de casos opta por no deducir responsabilidades, incumpliendo el mandato establecido en la Constitución de la República y en su Ley Orgánica. Cabe mencionar que estos informes de auditoría pasaron por varios controles a lo interno a través de la cadena de mando hasta llegar al Pleno de Magistrados. Es difícil concebir que los diferentes niveles jerárquicos no observaron las contradicciones que los auditores plasmaron en sus informes. Como resultado, esta investigación contribuye a demostrar la debilidad e incapacidad del TSC de fiscalizar los recursos y sancionar a los incumplidores, por dos razones: la falta de independencia y la corrupción política.
4. La presente investigación de los fondos departamentales ejemplifica como desde el mismo Estado se conforma un marco jurídico de fachada que sirve para dar la apariencia de rigurosidad en la definición de proyectos, controles financieros y fiscalización *a posteriori*. Sin embargo, en la práctica hay una confabulación para incumplir cada requerimiento y responsabilidad usando el debilitamiento institucional. Como resultado final, se ha conformado un marco de corrupción política sistémica, con anticuerpos que impiden investigaciones y castigos para los diputados. Esto realmente es un impedimento tangible para una verdadera representación política –poder delegado mediante el voto- en el CN, al tejerse una práctica normalizada de apropiamiento de recursos públicos para beneficio privado, aumentando la situación de pobreza y necesidad de miles de personas.
5. En consonancia con su función dentro del sistema de justicia, el MP, como última instancia protectora de los bienes jurídicos de la sociedad, deberá iniciar las investigaciones pertinentes para deducir las responsabilidades que correspondan a los involucrados en la ejecución del Fondo Social Departamental y las que procedan con respecto a los funcionarios del TSC por el incumplimiento de sus deberes conforme a ley.

VIII. Recomendaciones

- 1. Derogación de leyes de impunidad:** El Congreso Nacional, en un acto de respeto a la Constitución, debe derogar o reformar la Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales, para revertir las disposiciones que facilitan la impunidad en la gestión de fondos públicos. Asimismo, debe derogar la figura del Fondo Social Departamental contenida en el artículo 81-A de su Ley Orgánica, que trata de la facultad del legislativo de gestionar fondos públicos, por ser contraria a la independencia de poderes y las funciones atribuidas al Poder Ejecutivo. Asimismo, debe derogar el artículo 10-A, relativo a la inmunidad parlamentaria de los diputados, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de la República sobre la igualdad de los hondureños frente a la ley, y las competencias del Ministerio Público como organismo responsable de la protección de los intereses de la sociedad, contenido en el artículo 232 de la Constitución.
- 2. Ley y registro público de oenegés, asociaciones, fundaciones o cualquier ente sin fines de lucro que ejecutan fondos públicos:** Es necesario desarrollar un marco legal que permita seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas en la gestión y ejecución de fondos públicos estatales por organizaciones no gubernamentales, tanto a nivel central como local. Para garantizar la libertad de asociación de las personas es importante asegurar que la legislación tenga regulador una instancia independiente y autónoma no vinculada al Estado que mantenga un registro público de entes de ejecutores de fondos públicos. Asimismo, dicha legislación debe contemplar los parámetros de contratación público y penalizaciones por incumplimientos legales y desempeño deficiente.
- 3. Derecho a la verdad.** El Ministerio Público, atendiendo su mandato legal de representar los intereses de la sociedad, debe iniciar o retomar las investigaciones para determinar la verdad de los hechos relativos a la gestión de los recursos en el marco del Fondo Social Departamental, con base en los años contemplados para la prescripción de la acción penal. Solamente así la población hondureña conocerá la verdad sobre el destino de los fondos, la responsabilidad de los diputados y los funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas.
- 4. Recuperar el sistema de controles del Estado.** Se necesita intervenir la Dirección de Auditorías Especiales del TSC mediante una comisión independiente de expertos en auditoría. Esta comisión independiente debe tener toda la colaboración de los magistrados del TSC, evitando obstaculizar, influenciar o interferir en la investigación forense de las auditorías, incluyendo la revisión de sus procesos de contratación y antecedentes. Asimismo, el Congreso Nacional, haciendo uso de su mandato constitucional debe interpelar a los magistrados del TSC para que rindan cuenta a la nación sobre el resultado de las auditorías especiales realizados a los fondos departamentales.

Referencias

- Call, C. T. (2020). Un éxito fugaz: El legado de la misión internacional contra la corrupción en Honduras. Washington D.C.: American University.
- FDsF. (2013). Informe de Producción Legislativa y Manejo de Recursos Públicos: Correspondientes a la Tercera Legislatura Enero de 2012 a Enero de 2013, . Tegucigalpa: Fundación Democracia Sin Fronteras (FDsF).
- FOSDEH. (2018). Señales de Alerta: Análisis de las Disposiciones del Presupuesto General de la República 2018. Algunas reflexiones a los Artículos, Modificaciones y al Fondo Departamental. Tegucigalpa: Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras.
- Revistazo. (2012). Manejo de los Subsidios en el Congreso Nacional de Honduras 2010-2011. Tegucigalpa: Asociación para una Sociedad Más Justa.
- Stokes, S., Dunning, T., Nazareno, M., & Brusco, V. (2013). Broker, Voters and Clientelism. The Puzzle of Distributive Politics. New York: Cambridge University Press.
- Taylor-Robinson, M. (2010). Do poor people count? Democratic institutions and accountability in the context of poverty. University Park: Pennsylvania State University Press.

Instrumentos legales

1. Constitución de la República de Honduras (decreto n.º 131-82).
2. Código Penal (decreto n.º 144-83).
3. Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales (decreto n.º 116-2019).
4. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (decreto n.º 10-2002-E).
5. Ley Orgánica del Poder Legislativo (decreto n.º 256-2013).
6. Ley Orgánica del Presupuesto (decreto n.º 83-2004).
7. Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas
8. Disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para los ejercicios fiscales de 2006-2018 (decretos 32-2006, 195-2006, 27-2008, 157-2009, 16-2010, 264-2010, 255-2011, 141-2017 y 81-2018).
9. Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los fondos públicos gestionados y percibidos por los diputados del Congreso Nacional (publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 34,577).
10. Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental (aprobado según resolución n.º 01-JD/CN-2012 del Congreso Nacional).
11. Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental (publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 564).
12. Manual de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal del Tribunal Superior de Cuentas (publicado en junio de 2016).
13. Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Cuentas).
14. Informes de Auditoría Especial publicados en el portal del Tribunal Superior de Cuentas.

Anexo A- Comparativo Reglamentos para manejo de fondos departamentales

	Reglamento 2011	Reglamento 2012
Responsable de aprobación	<ul style="list-style-type: none"> - La aprobación y asignación de recursos corresponde a la Oficina de Análisis de Finanzas y Presupuesto, quien elaborará y enviará, previo a la revisión por parte de la presidencia del CN, el listado de los proyectos a ejecutar. La lista debía publicarse en el portal de transparencia del CN. - Fondos gestionados por los diputados: en este caso los fondos gestionados se asignarán individualmente a cada diputado, pudiendo ser ejecutados por personas jurídicas establecidas para la realización de proyectos del rubro de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> - La asignación, manejo y seguimiento del fondo es responsabilidad exclusiva de las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional. Cada proyecto es aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.
Desembolso de los fondos	<ul style="list-style-type: none"> - Para el retiro de los fondos, los beneficiarios de los fondos asignados deberán presentar ante la Gerencia Administrativa de SEFIN los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de viabilidad y disponibilidad de fondos emitida por la Oficina de Análisis de Finanzas y Presupuesto del CN; b) Personería jurídica del beneficiario (empresas, asociaciones, fundaciones, patronatos, iglesias o cualquier otra institución legalmente inscrita); c) Copia del RTN; d) Copia de tarjeta de identidad del representante legal; e) Constancia de inscripción en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); f) Original y copia de carta poder autenticada (si la solicitud de desembolso es presentada por un apoderado legal); 	<ul style="list-style-type: none"> - Para el desembolso de los fondos, el diputado(a) deberá presentar ante SEFIN: <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia firmada por las Comisiones de Presupuesto I y II del CN; b) Personería jurídica de la institución ejecutora del proyecto; c) Constancia de inscripción en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); d) Copia de RTN de la institución ejecutora y de su director; e) Copia de escritura de constitución; f) Copia de la tarjeta de identidad del director o gerente que ostente la representación legal de la institución; g) Constancia de registro de la institución emitida por la Secretaría de Estado del Interior y Población (si aplica); h) Constancia de la junta directiva.

	<p>g) Recibo original a favor de la Tesorería General de la República;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perfil del proyecto: Descripción de la obra por realizar, actividades y resultados esperados, presupuesto desglosado, cronograma. Se exceptúan los fondos institucionales que sean asignados para diferentes finalidades y sean agrupados en montos globales bajo el manejo de convenio o asignaciones especiales por medio de diferentes entidades jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil del proyecto: portada, justificación del proyecto, descripción general de la obra a realizarse, ubicación geográfica, presupuesto desglosado, tiempo de ejecución de la obra, recibo por el monto solicitado a nombre de la Tesorería General de la República firmado por el Director o Tesorero de la institución y fotocopia de la tarjeta de identidad de la persona que firma el recibo.
<p>Mecanismos de control</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de los fondos estará sujeta a revisión por parte del TSC. - La institución ejecutora que reciba los fondos queda sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Los fondos que sean ejecutados por instituciones públicas solo podrán ser retirados por vía de transferencia de acuerdo con los registros de su cuenta oficial vinculada a Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). - Las ejecuciones de los fondos en cuanto a los proyectos u obras descritas serán auditables por una firma externa certificada por la Oficina del Fondo Departamental y su costo deberá ser incluido en el presupuesto del mismo proyecto. Para control interno y la transparencia del manejo de este fondo, será requisito indispensable e insustituible del Congreso Nacional, presentar la constancia de auditoría para poder optar a gestiones de fondo posteriores. - Se prohíbe el parentesco entre el diputado gestor de los fondos y los miembros de la junta directiva o administrativa de las fundaciones, patronatos y organizaciones no gubernamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Oficina de Auditoría del Congreso Nacional tiene a su cargo la revisión de la ejecución de los fondos. - La Comisión de Transparencia Municipal podrá supervisar antes, durante y después la ejecución de los proyectos. - La institución ejecutora se ve sujeta al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Se prohíbe el parentesco entre miembros de la junta directiva de fundaciones, patronatos y organizaciones no gubernamentales, entre otras, y el diputado gestor.

<p>Normas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. - Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. - Ley de Compras y Contrataciones del Estado. - Disposiciones generales del presupuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. - Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. - Otras normas de auditoría gubernamentales.
<p>Procedimiento de liquidación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toda institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental deberá presentar un informe de liquidación a SEFIN, los que serán revisados por el TSC. - En el caso de los fondos manejados por medio de convenios, se deberá presentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> a) Recibo original firmado por la persona o ente beneficiado; debe incluir sello de la institución. b) Copia de la tarjeta de identidad en el caso de persona natural o, en su defecto, copia de la tarjeta de identidad del representante legal del ente beneficiado. <p>Las liquidaciones de fondos manejados por convenio se podrán presentar de manera parcial durante la ejecución del proyecto, debiendo presentar la documentación que acredite la realización objetiva del proyecto y la justificación de los gastos.</p> - En el caso de los fondos gestionados por los diputados, las instituciones que hayan recibido fondos para su ejecución deberán presentar la liquidación ante la SEFIN, incluyendo documentación como: <ul style="list-style-type: none"> a) Facturas originales de compras de materiales o contratación de servicios; 	<ul style="list-style-type: none"> - El informe de liquidación debe presentarse ante la Oficina de Auditoría Interna del Congreso Nacional. <p>Documentación por presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Facturas de compra o contratos. b) Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografía antes, durante y después).

	<p>b) Desglose del gasto del monto asignado; c) Fotografías que respalden la realización de la obra o la prestación del servicio; d) Cualquier otro requerimiento por parte de SEFIN.</p>	
<p>Tipos de proyectos elegibles</p>	<p>Procederán proyectos compatibles con la estrategia de la reducción de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de las diferentes comunidades, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcantarillado sanitario; 2. Agua potable; 3. Pavimentaciones, adoquinados o empedrados; 4. Reparación o construcción de escuelas; 5. Canchas deportivas y alumbrado; 6. Apoyo a proyectos de electrificación; 7. Reparaciones o construcciones de uso público, tales como: hospitales, centros de salud, estadios, graderías, aceras y otros similares. 8. Equipamiento de materiales o suministros para escuelas, hospitales, centros de salud, otros; 9. Mejoramiento o cambio de techos; 10. Apoyo para la creación de viviendas dignas, pisos dignos, etc.; 11. Mitigación de enfermedades; 12. Campañas de capacitación relacionadas a los derechos de los ciudadanos; 13. Apoyo a estrategias que generen diferentes beneficios al país como generación de empleo, inversiones nacionales o extranjeras, creación de microempresas; 14. Apoyo a obras de mitigación de desastres naturales como inundaciones, terremotos, etc.; 15. Apoyo al fortalecimiento de la agroindustria; 16. Apoyo a la protección del medioambiente; 17. Apoyo a proyectos de generación de energía alternativa o renovable. 	<p>Construcción y reparación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcantarillado sanitario; 2. Agua potable; 3. Pavimentaciones; 4. Empedrado; 5. Reparación o construcción de escuelas; 6. Canchas polideportivas; 7. Electrificación; 8. Estudios y análisis de factibilidad; 9. Reparaciones o construcciones de uso público; 10. Equipamiento en beneficio de la comunidad; 11. Apoyo a programas y proyectos de impacto social debidamente justificados; 12. Para actividades o cubrir gastos operacionales del Congreso Nacional; 13. Y otros que el presidente del Congreso Nacional y las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II estimen convenientes.

	<p>18. Otros como subsidios manejados por medio de diferentes alcaldías a nivel nacional o cualquier otro ente aplicable al fortalecimiento institucional, fondos de contraparte o cualquier otra actividad orientada al origen del fondo.</p> <p>Para los fondos gestionados por los diputados o institucionales no relacionados con convenios especiales de manejo de proyectos entre el Congreso Nacional y otras entidades del sector público, tendrán preferencia los proyectos que generen mano de obra local.</p>	
<p>Información coincidente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de que la institución obligada no presente la liquidación correspondiente, no se podrán asignar fondos para el año siguiente ni para el diputado gestor o la institución ejecutora. - Toda asignación gestionada en el marco del fondo departamental deberá ser mayor o igual a L 100,000.00. 	